

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **16 días del mes de julio de 2020**, entre **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General, el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario Adjunto, el Sr. Carlos CISNEROS, la Sra. Analía LUNGO, el Sr. Gustavo DIAZ, Secretario Gremial, el Sr. Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa, la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, el Sr. WALTER REY, la Sra. Mariel IGLESIAS, el Sr. Carlos IRRERA, la Sra. Rosa SORSABURU, el Sr. Gabriel DIPIERRI, el Sr. José María GEORGETTI, el Sr. Francisco MURATORE, el Sr. Carlos FERRARI, la Sra. Claudia ORMACHEA, el Sr. Cristian STRATICO, la Sra. Patricia RINALDI, la Sra. Victoria CAPOCCETTI, la Sra. Cristina MAINO, el Sr. Pablo REGNIER, el Sr. Enrique RAMÍREZ, el Sr. Juan PALLO y el Sr. Matías LAYUS, SRA. GRISELDA FABREGA, SRA. CECILIA SANCHEZ BLAS, SRA. RATNER ANALIA, SRA. CLAUDIA FLUQUIGER, SRA. RUTH DAMONTE, SRA. SANDRA ZAPATERO, SRA. PATRICIA SANTUCHO, SRA. MARIA LOPEZ con el patrocinio letrado del Dr. Alejo MIGUEL; y en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA)**, con domicilio constituido en Florida 470, 1er piso, CABA, el presidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Lic. Eduardo Hecker, el Dr. José María Giudice y el Lic. Marcelo Orlando Mazzon; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABA)**, con domicilio constituido en San Martín 344, 23º piso. CABA, el Dr. Guillermo ALEM, y la Lic. María de La Paz Adroque; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA)**, con domicilio constituido en Tte. Gral. Juan D. Perón 564, 6º piso, CABA, el Dr. Andrés VALLS, y en representación de la **ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE)** con domicilio constituido en la calle Tucumán 612 2º piso, CABA, el Dr. Hugo FLORES LAZDIN.

PRIMERA:

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 y de conformidad a lo previsto en el Punto 4 del acta acuerdo firmada con fecha 23/01/2020, las

partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores un incremento salarial del 26% (VEINTISÉIS POR CIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2019.

El referido incremento se aplicará de la siguiente manera:

1. A partir del 01/01/2020 y para los meses de enero, febrero y marzo un aumento del 7% (SIETE POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2019 **(Según ANEXO I)**
2. A partir del 01/04/2020 y para los meses de abril, mayo y junio del 2020 se adicionará en forma no acumulativa al punto 1) un incremento del 6% (SEIS POR CIENTO), totalizando un 13% (TRECE POR CIENTO), sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2019 **(Según ANEXO I)**
3. A partir del 01/07/2020 y para los meses de julio, agosto y setiembre del 2020 se adicionará, en forma no acumulativa al punto 1) y 2) un incremento del 7% (SIETE POR CIENTO), totalizando un 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2019 **(Según ANEXO I)**
4. A partir del 01/10/2020 y para los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020 se adicionará, en forma no acumulativa al punto 1), 2) y 3) un incremento del 6% (SEIS POR CIENTO), totalizando un 26% (VEINTISÉIS POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2019 **(Según ANEXO I)**
5. Se deja constancia que estos porcentajes se aplicaran a los adicionales convencionales y no convencionales hasta la categoría de Sub Gerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanza y/o Servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades

6. Aquellos trabajadores que vienen percibiendo un monto mayor, percibirán los importes resultantes de la aplicación de los incrementos porcentuales convenidos y que resulten más favorables al trabajador.

SEGUNDA:

Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo con el objetivo de analizar el mantenimiento de las condiciones salariales de los trabajadores, a tal fin acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de noviembre de 2020.

TERCERA:

Remuneración conformada inicial

Las partes acuerdan que las remuneraciones mínimas conformadas iniciales serán las que se detallan a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero a Marzo 2020	\$ 61.889,22
Abril a Junio 2020	\$ 65.359,65
Julio a Septiembre 2020	\$ 69.408,48
Octubre a Diciembre 2020	\$ 72.878,90

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor, devengarán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

CUARTA:

Trabajadores de Call Center – Aplicación de la Ley 26.474

Las partes acuerdan que la remuneración mínima conformada inicial para los trabajadores de Call Center de jornada completa, de acuerdo a los términos de la Ley 26.474, será la que se detalla a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero a Marzo 2020	\$ 61.889,22
Abril a Junio 2020	\$ 65.359,65
Julio a Septiembre 2020	\$ 69.408,48
Octubre a Diciembre 2020	\$ 72.878,90

En aquellas entidades donde los trabajadores comprendidos perciban un importe mayor y mejores condiciones se respetarán las mismas, con más las actualizaciones porcentuales convenidas en el presente y que resulten más beneficiosas al trabajador.

QUINTA:

Adicionales convencionales y no convencionales

Como consecuencia de la aplicación de los incrementos salariales convenidos, las partes acuerdan que los adicionales que se detallan en el **ANEXO II** que forma parte del presente, se incrementarán a partir del 01/01/2020 y hasta el 31/12/2020 en los porcentajes mensuales y de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA.

Estos adicionales no podrán ser compensados ni absorbidos por ningún otro concepto.

Los demás adicionales convencionales y no convencionales, sin exclusión alguna, serán incrementados en los porcentajes y de acuerdo con lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente.

En los casos que de la aplicación de los porcentajes fijados en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

SEXTA:

Zona Patagónica

Se incrementarán a partir del 01/01/2020 y hasta el 31/12/2020 en los porcentajes mensuales establecidos en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo, fijándose en los valores mínimos mensuales que para cada zona se detallan en el **ANEXO II**.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA resulten importes mayores o mejores condiciones, serán de plena aplicación los que resulten más favorables al trabajador.

SÉPTIMA:

Asignación mensual por guardería

El adicional será incrementado a partir del 01/01/2020 y hasta el 31/12/2020 en los porcentajes establecidos en la cláusula PRIMERA del presente, según se detalla en **ANEXO II**.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA resulten importes mayores o mejores condiciones, serán de plena aplicación los que resulten más favorables al trabajador.

Aquellas entidades que paguen un concepto análogo, deberán abonar la diferencia existente siempre y cuando abonen una suma menor a los montos convenidos en este acuerdo.

OCTAVA:

Día del Bancario

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un pago de \$56.980,86 (pesos cincuenta y seis mil novecientos ochenta con ochenta y seis centavos), con motivo de la celebración del día 6 de noviembre "Día del Bancario". Asimismo, a dicha suma se adicionará la resultante de multiplicar el importe de \$7.549,52 (pesos siete mil quinientos cuarenta y nueve con cincuenta y dos centavos) por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría.

Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo los trabajadores de Call Center.

El pago se efectuará antes del 6 de noviembre del 2020 y según lo detallado en el **ANEXO III**

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí convenida, se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula, garantizándose la condición más favorable al trabajador.

NOVENA:

Compensación por Participación en las Ganancias Globales del Sistema Financiero.

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos 6 meses.

Dicha suma se calculará y pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en las tablas que para cada período se establecen según

ANEXO IV.

La presente compensación no podrá ser compensada ni absorbida por ninguna otra suma que se esté abonando por concepto similar.

DÉCIMA:

Alcance de Categoría

Las partes acuerdan la aplicación de la presente acta acuerdo salarial a las categorías incluidas en el CCT 18/75 hasta la categoría de Sub Gerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanza y/o Servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

DÉCIMA PRIMERA:

Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/01/2020 al 31/12/2020.

DÉCIMA SEGUNDA:

Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, a excepción de lo ya abonado por aplicación de la cláusula 2da. del acuerdo de fecha 23/01/2020 durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo , junio y 1° S.A.C. 2020.-

En consecuencia, las diferencias retroactivas que resulten de la aplicación de los incrementos convenidos en el presente acuerdo, deberán ser abonadas hasta el 10 de agosto de 2020.

DÉCIMO TERCERA:

Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en las cámaras retendrán un 1% (uno por ciento) sobre todos los haberes de cualquier origen y naturaleza, que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250 durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en las cámaras, actuarán como agentes de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (S.E.B.) en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los cinco días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

DÉCIMO CUARTA:

Homologación

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial, comprometiéndose a acompañar los ANEXOS I, II, III y IV, dentro del plazo de cinco (5) días de la suscripción del mismo.-

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Noviembre de 2020, entre **LA ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General, el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario Adjunto, , la Sra. Analía LUNGO, el Sr. Gustavo DÍAZ, Secretario Acción Gremial, El Sr. Carlos CISNEROS Secretario de Administración, el Sr Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa, la Sra. Mariel IGLESIAS, el Sr. Carlos IRRERA, la Sra. Rosa SORSABURU, el Sr. Walter Rey, el Sr. Gabriel DIPIERRI, el Sr. José María GIORGETTI, el Sr. Francisco MURATORE, el Sr. Carlos FERRARI, la Sra. Claudia ORMACHEA, el Sr. Cristian STRATICO, la Sra. Patricia RINALDI, la Sra. Victoria CAPOCETTI, la Sra. Cristina MAINO, el Sr. Carlos REGNIER, el Sr. Enrique RAMÍREZ, el Sr. Juan PALLO y el Sr. Matías LAYÚS, , la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, con el patrocinio letrado delos Dr. Francisco ROJAS, Carlos MARIN y Alejo MIGUEL; y en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA)**, con domicilio constituido en Florida 470, 1° piso, CABA, el Sr. Eduardo HECKER y el Dr. José María GIUDICE; en representación de la **ASOCIACION DE BANCOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABA)** con domicilio constituido en San Martin 344, 23° piso CABA, el Dr. Guillermo ALEM y en representación de la **ASOCIACION DE BANCO PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA)**, con domicilio constituido en Tte. Gral. Juan D. Perón 564, 6° piso CABA, el Dr. Alejandro PEREZ.

The bottom of the page is filled with numerous handwritten signatures and scribbles in black and blue ink. Some signatures are clearly legible, while others are more abstract scribbles. The signatures are scattered across the bottom half of the page, overlapping the text area.

PRIMERA:

En el marco del Convenio Colectivos de Trabajo 18/75 y de conformidad a lo dispuesto en el punto 2 del Acta Acuerdo firmada el 16 de Julio del 2020, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores un incremento salarial del 8% (OCHO POR CIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de Diciembre del 2019.

El referido incremento se aplicara de la siguiente manera:

- 1- A partir del 1° de Noviembre del 2020 un aumento del 4% (CUATRO POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre del 2019.
- 2- A partir del 1° de Diciembre del 2020 se adicionara en forma no acumulativa al punto 1 un aumento del 4% (CUATRO POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre del 2019.
- 3- Se deja constancia que estos porcentajes se aplicaran a: (a) Todos los adicionales convencionales y no convencionales, remunerativos y no remunerativos y (b) Compensación por participación en las ganancias globales del sistema financiero
- 4- Aquellos trabajadores que vienen percibiendo un monto mayor, percibirán los importantes resultantes de la aplicación

de los incrementos porcentuales convenidos y que resulten más favorables al trabajador.

5- Los incrementos establecidos en el presente acuerdo no serán acumulativos a los ya dispuestos en el acuerdo suscripto con fecha 16 de julio 2020 y serán liquidados conjuntamente con las remuneraciones correspondientes a los haberes del mes de noviembre 2020 o dentro de los 10 (diez) días hábiles de firmado el presente acuerdo.

6- Con el pago de este incremento queda concluido y finalizado el acuerdo suscripto por las partes el 16 de julio 2020.

SEGUNDA:

Debido a la nueva metodología del cálculo del ROE implementado por el B.C.R.A. y a solicitud de La Asociación Bancaria se conformará una Comisión Técnica de Estudio a tal efecto, con representantes de todas las partes, incluido el B.C.R.A. la que deberá expedirse como fecha máxima el 18/12/2020, pudiendo esta fecha extenderse de ser necesario o por pedido de una de las partes.

TERCERA:

Las entidades comprendidas en las cámaras firmantes del presente acuerdo declaran que, sin perjuicio de las previsiones establecidas en el art. 24 del Decreto 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional continuaran con la retención de la cuota sindical a los trabajadoras

The bottom of the page is filled with numerous handwritten signatures and initials in various colors (black, blue, red). On the left side, there are several large, overlapping signatures. In the center and right, there are more distinct signatures, some with circular or oval marks around them. A small, simple arrow pointing downwards is drawn on the right side of the page, near the middle. The overall appearance is that of a formal document where multiple parties have signed to agree to the terms.

afiliados y del aporte solidario del 1% (UNO POR CIENTO) a todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria (S.E.B.) en idénticos términos a los que se venía realizando hasta la publicación de la norma referida

CUARTA:

Absorción

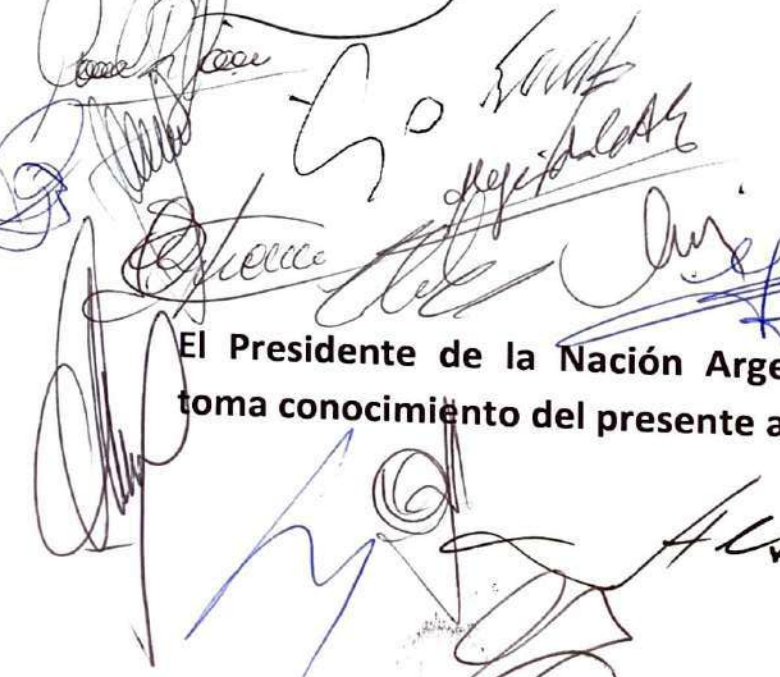
Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

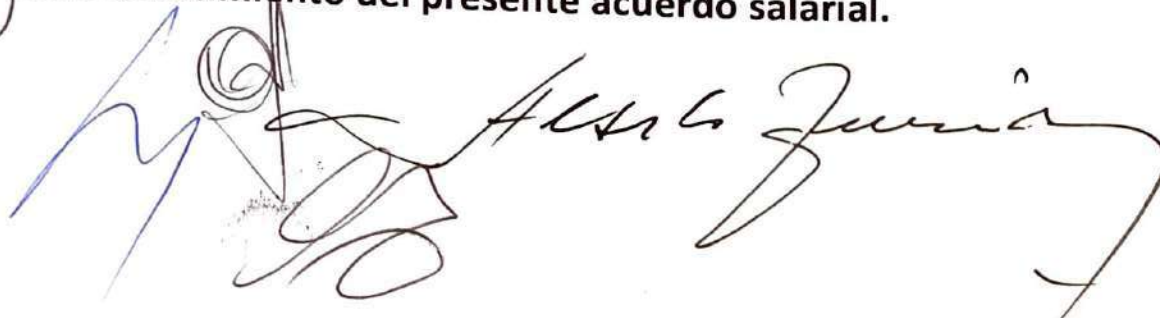
CUARTA:

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial, comprometiéndose a acompañar las planillas del incremento salarial correspondiente, adicionales convencionales y no convencionales, remunerativos y no remunerativos ROE dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la suscripción del mismo.-


ASOCIACION BANCARIA


**CAMARAS EMPRESARIAS
BANCARIAS**


El Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto FERNANDEZ
toma conocimiento del presente acuerdo salarial.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de febrero de 2021, entre **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General, el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto, Sr. Gustavo Díaz, Secretario de Acción Gremial, el Sr. Carlos CISNEROS, la Sra. Analía LUNGO, Sra. Patricia RINALDI, el Sr. Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa, la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, el Sr. José María GIORGETTI, el Sr. Pablo REGNIER, el Sr. Walter REY, la Sra. Mariel IGLESIAS, el Sr. Carlos IRRERA, la Sra. Rosa SORSABURU, Sra. Claudia ORMACHEA, Sra. Cristina MAINO, el Sr. Gabriel DIPIERRI, el Sr. Francisco MURATORE, el Sr. Carlos FERRARI, el Sr. Cristian STRATICO, Sra. Victoria CAPOCETTI, el Sr. Enrique RAMIREZ, el Sr. Juan PALLO, y el Sr. Matías LAYUS, Sra. Griselda FABREGA, Sra. Cecilia SANCHEZ BLAS, Sra. Analía RATNER, Sra. Claudia FLUQUIGER, Sra. Ruth DAMONTE, Sra. Sandra ZAPATERO, Sra. Patricia SANTUCHO, Sra. María LOPEZ y el Sr. Claudio BUSTELO Secretario de Acción gremial Seccional Bs. As., respectivamente, con el patrocinio letrado de los doctores Carlos MARÍN y Alejo MIGUEL; y en representación de ABAPPRA, el Director Ejecutivo. Lic. Marcelo MAZZÓN, y su apoderado, Dr. José María GIUDICE, en representación de ABA, su Directora Ejecutiva Lic. M. Paz ADROGUÉ, en representación de ABE, el Director Ejecutivo Dr. Hugo Flores LAZDIN, en representación de ADEBA, su apoderado, Dr. Andrés VALLS.

PRIMERA:

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 las partes acuerdan que a partir del 1 de enero de 2021 a fin de actualizar los salarios de las y los trabajadores, un incremento del 2,1% respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo adicionales convencionales y no convencionales vigentes al mes de diciembre de 2019.

SEGUNDA:

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 las partes acuerdan para la paritaria correspondiente al año 2021, otorgar a todas las y los trabajadores un incremento salarial del 29% (VEINTINUEVE POR CIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales resultantes luego de aplicar al mes de diciembre del 2020 la cláusula PRIMERA del presente acuerdo.

El referido incremento se aplicará de la siguiente manera:

1. A partir del 01/01/2021 y para los meses de enero, febrero y marzo un aumento del 11,50% (ONCE CON CINCUENTA POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales luego de aplicar al mes de diciembre del 2020 la cláusula PRIMERA del presente acuerdo (Según ANEXO I).
2. A partir del 01/04/2021 y para los meses de abril, mayo, junio y julio del 2021 se adicionará en forma no acumulativa al punto 1, un incremento del 11,50% (ONCE CON CINCUENTA POR CIENTO), totalizando un 23% (VEINTITRÉS POR CIENTO), sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales luego de aplicar al mes de diciembre del 2020 la cláusula PRIMERA del presente acuerdo (Según ANEXO I).
3. A partir del 01/08/2021 y para los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021, se adicionará, en forma no acumulativa al punto 1) y 2) un incremento del 6% (SEIS POR CIENTO), totalizando un 29 % (VEINTINUEVE POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales luego de aplicar al mes de diciembre del 2020 la cláusula PRIMERA del presente acuerdo (Según ANEXO I).
4. Se deja constancia que estos porcentajes se aplicarán a los adicionales convencionales y no convencionales, remunerativos y no remunerativos hasta la categoría Sub Gerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanza

y/o Servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

En aquellas entidades donde los trabajadores que vienen percibiendo un importe mayor percibirán los importes resultantes de la aplicación de los incrementos porcentuales convenidos y que resulten más favorables al trabajador.

TERCERA:

Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo con el objetivo de analizar la situación de la economía y su impacto en el mantenimiento de las condiciones salariales y laborales de las y los trabajadores, a tal fin acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de septiembre y la segunda quincena del mes de noviembre de 2021.

CUARTA:

Remuneración conformada inicial

Las partes acuerdan que las remuneraciones mínimas conformadas iniciales serán las que se detallan a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero a marzo 2021	\$87.773,67
Abril a julio 2021	\$96.826,56
Agosto a diciembre 2021	\$101.549,81

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor, devengarán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

QUINTA:

Trabajadores de Call Center – Aplicación de la Ley 26.474

Las partes acuerdan que la remuneración mínima conformada inicial para los trabajadores de Call Center de jornada completa, de acuerdo a los términos de la Ley 26.474, será la que se detalla a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero a marzo 2021	\$87.773,67
Abril a julio 2021	\$96.826,56
Agosto a diciembre 2021	\$101.549,81

En aquellas entidades donde los trabajadores comprendidos perciban un importe mayor y mejores condiciones se respetarán las mismas, con más las actualizaciones porcentuales convenidas en el presente y que resulten más beneficiosas al trabajador.

SEXTA:

Adicionales convencionales y no convencionales

Como consecuencia de la aplicación de los incrementos salariales convenidos las partes acuerdan que los adicionales que se detallan en el ANEXO II que forman parte del presente, se incrementarán a partir del 01/01/2021 y hasta el 31/12/2021 en los porcentajes y de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA en el orden correspondiente.

Estos adicionales no podrán ser compensados ni absorbidos por ningún otro concepto.

Los demás adicionales convencionales y no convencionales, sin exclusión alguna, serán incrementados en los porcentajes y de acuerdo con lo establecido en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente en el orden correspondiente.

En los casos que de la aplicación de los porcentajes fijados en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

SEPTIMA:

Alcance de Categoría

Las partes acuerdan la aplicación del presente Acta Acuerdo Salarial a las categorías incluidas en el CCT N°18/75 hasta la categoría Sub Gerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanza y/o Servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonon los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

En los casos que de la aplicación de los porcentajes fijados en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

OCTAVA

Zona Patagónica

Se incrementarán a partir del 01/01/2021 y hasta el 31/12/2021 en los porcentajes establecidos en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente acuerdo, fijándose en los valores mínimos mensuales para cada zona según se detallan en el ANEXO II.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA resulten importes mayores o mejores condiciones, serán de plena aplicación los que resulten más favorables al trabajador.

NOVENA:

Asignación mensual por guardería

El adicional será incrementado a partir del 01/01/2021 y hasta el 31/12/2021 en los porcentajes establecidos en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente, según se detalla en el ANEXO II.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA resulten importes mayores o mejores condiciones, serán de plena aplicación los que resulten más favorables al trabajador.

Aquellas entidades que paguen un concepto análogo, deberán abonar la diferencia existente siempre y cuando abonen una suma menor a los montos convenidos en este acuerdo.

DECIMA:

Día del Bancario

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un pago de \$ 79.397,40 (Setenta y nueve mil trescientos noventa y siete con 40/100) con motivo de la celebración del día 6 de noviembre "Día del Bancario". Asimismo, a dicha suma se adicionará la resultante de multiplicar el importe de \$ 10.519,54 (diez mil quinientos diecinueve con 54/100) por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría.

Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo los trabajadores de Call Center.

El pago se efectuará antes del 6 de noviembre del 2021 y según lo detallado en el ANEXO III.

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí convenida, se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula, garantizándose la condición más favorable al trabajador.

DECIMA PRIMERA:

Compensación por Participación en las Ganancias Globales del Sistema Financiero.

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos 6 meses.

Dicha suma se calculará y pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en las tablas que para cada período se establecen según ANEXO IV.

La presente compensación no es retroactiva y no podrá ser compensada ni absorbida por ninguna otra suma que se esté abonando por concepto similar.

Las partes acuerdan que en el caso que se modifiquen las condiciones vigentes, por normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA), se reunirán para analizar dicha situación.

DÉCIMA SEGUNDA:

Violencia de Género y/o doméstica

Las partes acuerdan suscribir un protocolo por acoso y/o violencia de género y violencia doméstica. El mismo se incluye como parte integrante del presente acuerdo como ANEXO V.

DECIMA TERCERA:

Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/01/2021 al 31/12/2021.

DÉCIMA CUARTA:

Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

En consecuencia, las diferencias retroactivas del mes de enero 2021 que resulten de la aplicación de los incrementos convenidos en el presente acuerdo, deberán ser abonadas hasta el 18 de febrero 2021.

DÉCIMA QUINTA:

Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en las cámaras retendrán un 1% (uno por ciento) sobre todos los haberes de cualquier origen y naturaleza, que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250 durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en las cámaras, actuarán como agentes de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la

Asociación Bancaria (S.E.B.) en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los cinco días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

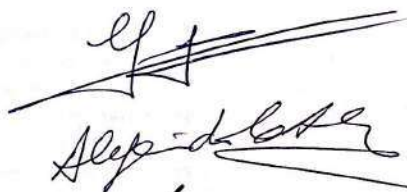
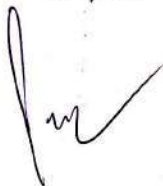
DÉCIMA SEXTA:

Homologación

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial, comprometiéndose a acompañar los Anexos I, II, III, IV, y V, dentro del plazo de cinco (5) días de la suscripción del mismo.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



ANEXO V

ACUERDO POR ACOSO Y/O VIOLENCIA DE GENERO Y VIOLENCIA DOMESTICA.

Las partes manifiestan su preocupación por el alarmante crecimiento de casos de violencia de género en los últimos años, contemplando en particular las situaciones de violencia doméstica, problemática social que se debe dar una respuesta integral mediante el acompañamiento a las víctimas de la misma, con medidas que preserven su integridad psicofísica, siempre con el compromiso de la discreción y confidencialidad, siempre resguardando el derecho de privacidad que eviten la revictimización de las personas.

A la luz de los antecedentes que constituyen las actas suscriptas sobre esta temática entre diversas entidades bancarias y la organización sindical, con el objetivo de aunar los criterios y las respuestas a brindar para combatir este grave flagelo, entre la **ASOCIACION BANCARIA** y las Cámaras **ABAPPRA, ADEBA, ABA y ABE** se firma el presente protocolo:

DEFINICIÓN VIOLENCIA DOMESTICA:

Se entiende por violencia doméstica contra las mujeres, aquella ejercida contra las mismas por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde esta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos, incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

A los fines de llevar a la práctica tales conceptos, las partes acuerdan brindar en forma conjunta todo el respaldo para el cumplimiento a lo previsto en las Leyes Nacionales 24.417 ("Protección contra la violencia familiar"), 26.485 ("Protección integral a las mujeres"), 26.618 ("Matrimonio entre personas del mismo sexo"), 26.743 ("Derecho a la Identidad de Género"), como la implementación de la Ley 27.499 ("Ley Micaela").

Para acceder a la asistencia prevista en el presente protocolo, la o el denunciante deberá acreditar denuncia en sede Policial, Judicial, ONG u Organismo Estatal competente, sea del ámbito Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de Carácter Nacional, sin necesidad del dictamen de una Orden de Protección Judicial. Cabe destacar que se procederá con las mismas reservas que estipulan el secreto médico y se tendrá contemplación de la entrega del certificado hasta 72 horas de realizada la denuncia, guardando siempre la confidencialidad que corresponde al derecho de privacidad de la víctima o víctimas.

1. COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA:

Se hará efectivo en el ámbito de cada entidad bancaria el funcionamiento de una Comisión de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género, con participación de la representación sindical y de la entidad financiera, donde se coordinarán todas las acciones necesarias tendientes a garantizar el acceso a la asistencia jurídica, social, psicológica, médica y económica de las mismas y de los decretos reglamentarios y concordantes, teniendo en cuenta las particularidades que puedan surgir de leyes provinciales en el mismo sentido, según la localización donde se produjeran los eventuales hechos y todo en aras de ayudar particularmente a las víctimas de violencia doméstica.

2-REUBICACIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO:

Se facilitará la reubicación o permanencia en el lugar de trabajo donde venía desempeñándose para hacer efectiva su protección, según las circunstancias lo ameriten y a solicitud de la víctima, dentro de las posibilidades edilicias de cada entidad financiera. Dicho pedido tendrá derecho preferencial, en tal caso, para accionar con celeridad a los efectos de privilegiar la seguridad personal de la misma.

3-LICENCIA ESPECIAL:

Cuando la persona afectada sea impedida de prestar servicios por razones no contempladas en el Régimen General de licencias incluidas el CCT 18/75 y LCT 20.744; la Gerencia de Recursos Humanos otorgará una licencia especial de 5 días hábiles a partir de la recepción de la denuncia que podrá renovarse por otro período similar, de 5 días hábiles, teniendo en cuenta la necesidad y gravedad del caso. Este período de licencia podrá ampliarse según la complejidad de la situación de la víctima.

4-ASISTENCIA ECONÓMICA:

La víctima tendrá acceso a asistencia económica bajo la forma de préstamos de emergencia, u otros formatos, siendo los mismos no renovables para hacer frente a posibles inconvenientes económicos originados en la situación de violencia denunciada, para poder solventar un alquiler, garantía, mudanza u otro inconveniente que pueda surgir.

5-PREVENCIÓN – DIFUSIÓN:

A fin de propender a la erradicación del flagelo social que constituye la violencia de género, las partes se comprometen a llevar adelante en su ámbito de actuación acciones de concientización y prevención a través de los distintos canales de comunicación disponibles, dando a conocer asimismo la normativa vigente de protección y su instrumentación específica en cada entidad. En el caso de aquellas entidades que aún no cuentan con el procedimiento o instrumentación sobre esta temática, deberán efectivizarlos dentro de los 30 días de la vigencia del presente acuerdo.

ASOCIACION BANCARIA

CAMARAS EMPRESARIAS BANCARIAS



RAMA ADMINISTRATIVA CATEGORIA	Coef	Basico Enero 2021	Conformado Enero 2021
Inicial	1,00	57.560,06	87.773,67
1 Año	1,04	57.560,06	87.773,67
2 Años	1,08	57.560,06	87.773,67
3 Años	1,11	57.560,06	87.773,67
4 Años	1,13	58.363,53	87.773,67
5 Años	1,17	60.429,50	87.887,69
6 Años	1,20	61.978,97	88.001,66
7 Años	1,24	64.044,94	88.115,68
8 Años	1,26	65.077,92	88.229,65
9 Años	1,30	67.143,89	88.343,66
10 Años	1,35	69.726,35	88.457,68
11 Años	1,39	71.792,31	88.571,69
12 Años	1,43	73.858,28	88.685,66
13 Años	1,48	76.440,73	88.799,63
14 Años	1,52	78.506,70	88.913,64
15 Años	1,63	84.188,11	89.027,65
20 Años	1,74	89.869,51	
25 Años	1,96	101.232,32	
30 Años	2,07	106.913,73	
35 Años	2,17	112.078,64	
2° Jefe Div. de 3a.	1,96	101.232,32	
2° Jefe Div. de 2a.	2,07	106.913,73	
2° Jefe Div. de 1a.	2,17	112.078,64	
Jefe Div. de 3a.	2,28	117.760,05	
Jefe Div. de 2a.	2,50	129.122,86	
Jefe Div. de 1a.	2,61	134.804,27	
2° Jefe Dep. de 3a.	2,83	146.167,08	
2° Jefe Dep. de 2a.	2,93	151.331,99	
2° Jefe Dep. de 1a.	3,04	157.013,40	
Jefe Dep. de 3a.	3,26	168.376,21	
Jefe Dep. de 2a.	3,48	179.739,02	
Jefe Dep. de 1a.	3,70	191.101,84	
Jefe Ppal. de Dpto.	4,02	207.629,56	
SubGte. Deptal de 3a.	4,35	224.673,78	
SubGte. Deptal de 2a.	4,65	240.168,52	
SubGte. Deptal de 1a.	4,89	252.564,32	

RAMA MAESTRANZA CATEGORIA	Coef	Basico Enero 2021	Conformado Enero 2021
Inicial	1,00	57.560,06	87.773,67
1 año	1,03	57.560,06	87.773,67
2 años	1,04	57.560,06	87.773,67
3 años	1,06	57.560,06	87.773,67
4 años	1,08	57.560,06	87.773,67
5 años	1,11	57.560,06	87.773,67
6 años	1,13	58.363,53	87.773,67
7 años	1,14	58.880,03	87.773,67
8 años	1,16	59.913,01	87.773,67
9 años	1,17	60.429,50	87.773,67
10 años	1,22	63.011,96	87.773,67
11 años	1,24	64.044,94	87.773,67
12 años	1,26	65.077,92	87.773,67
13 años	1,29	66.627,40	87.773,67
14 años	1,30	67.143,89	87.773,67
15 años	1,33	68.693,36	87.773,67
16 años	1,35	69.726,35	
17 años	1,39	71.792,31	
18 años	1,41	72.825,29	
19 años	1,44	74.374,77	
20 años	1,48	76.440,73	
25 años	1,53	79.023,19	
30 años	1,62	83.671,61	
35 años	1,66	85.737,58	
Jefe de Equipo de 3°	1,48	76.440,73	
Jefe de Equipo de 2°	1,53	79.023,19	
Jefe de Equipo de 1°	1,62	83.671,61	
Sub-Jefe taller 3°	1,66	85.737,58	
Sub-Jefe taller 2°	1,67	86.254,07	
Sub- Jefe taller 1°	1,72	88.836,53	
Jefe taller de 3°	1,73	89.353,02	
Jefe taller de 2°	1,77	91.418,99	
Jefe taller de 1°	1,81	93.484,95	
Supervisor de taller 3°	1,84	95.034,43	
Supervisor de taller 2°	1,90	98.133,38	
Supervisor de taller 1°	2,00	103.298,29	
Subcapataz Gral	2,17	112.078,64	
Capataz Gral.	2,36	121.891,98	

P 9/6

4

24

1

6

2

0

1

4

RAMA ORDENANZA CATEGORIA	Coef	Basico Enero 2021	Conformado Enero 2021
Inicial	1,00	57.560,06	87.773,67
1 año	1,02	57.560,06	87.773,67
2 años	1,03	57.560,06	87.773,67
3 años	1,04	57.560,06	87.773,67
4 años	1,06	57.560,06	87.773,67
5 años	1,09	57.560,06	87.773,67
6 años	1,10	57.560,06	87.773,67
7 años	1,11	57.560,06	87.773,67
8 años	1,13	58.363,50	87.773,67
9 años	1,14	58.879,97	87.773,67
10 años	1,19	61.462,47	87.773,67
11 años	1,20	61.978,98	87.773,67
12 años	1,22	63.011,96	87.773,67
13 años	1,24	64.044,94	87.773,67
14 años	1,27	65.594,41	87.773,67
15 años	1,30	67.143,89	87.773,67
16 años	1,32	68.176,87	
17 años	1,35	69.726,35	
18 años	1,38	71.275,82	
19 años	1,40	72.308,80	
20 años	1,42	73.341,79	
25 años	1,44	74.374,77	
30 años	1,46	75.407,75	
35 años	1,48	76.440,73	
Subjefe serv. 3ª	1,42	73.341,79	
Subjefe serv. 2ª	1,44	74.374,77	
Subjefe serv. 1ª	1,46	75.407,75	
Jefe serv. 3ª	1,48	76.440,73	
Jefe serv. 2ª	1,50	77.473,72	
Jefe serv. 1ª	1,53	79.023,19	
Superv. Serv. 3ª	1,55	80.056,17	
Superv. Serv. 2ª	1,59	82.122,14	
Superv. Serv. 1ª	1,62	83.671,61	
Submay.Espec. 3ª	1,67	86.254,07	
Submay.Espec. 2ª	1,72	88.836,53	
Submay.Espec. 1ª	1,81	93.484,95	
Submayordomo Gral	2,17	112.078,64	
Mayordomo Gral,	2,54	131.188,83	

ADICIONALES	Enero. 2021
Función Cajero	5745,03
Falla de Caja	10068,50
Falla de Caja Moneda Extranjera	2882,32
Título Secundario	980,37
Título Terciario	2279,96
Título Universitario	3419,92
Zona Patagónica, La Pampa	15959,70
Zona Patagónica, Partido de Patagones (Bs. As.), Río Negro y Neuquén	17479,68
Zona Patagónica, Chubut, Sta Cruz, T. del Fuego y Antártica e Islas del Atlántico Sur	20519,65
Guardería	14588,01

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature on the left, a circular mark in the center, and a large signature on the right.

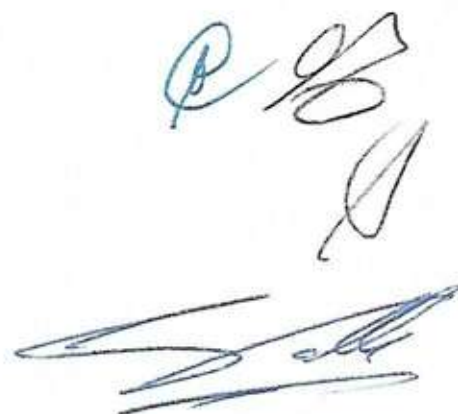
SUELDO BRUTO		ENERO 2021				
Desde/hasta	Entre 0% y hasta 3,5%	Mayor a 3,5% y hasta 8,75%	Mayor a 8,75% y hasta 14,5%	Mayor a 14,5% y hasta 19,75%	Mayor a 19,75% y hasta 25%	Mayor a 25%
\$ 1 a \$ 114773	\$ 0	30447,16	38059,84	47572,11	52331,84	57562,86
\$ 114774 a \$148667	\$ 0	57087,97	71359,96	89200,85	98119,49	107930,36
\$ 148668 a \$ 178402	\$ 0	83728,78	104660,07	130825,99	143910,75	158301,46
màs de \$ 178403	\$ 0	98950,56	123691,79	154613,84	170076,66	187082,89








RAMA ADMINISTRATIVA CATEGORIA	Coef	Basico Abril 2021	Conformado Abril 2021
Inicial	1,00	63.496,75	96.826,56
1 Año	1,04	63.496,75	96.826,56
2 Años	1,08	63.496,75	96.826,56
3 Años	1,11	63.496,75	96.826,56
4 Años	1,13	64.383,09	96.826,56
5 Años	1,17	66.662,14	96.952,34
6 Años	1,20	68.371,42	97.078,06
7 Años	1,24	70.650,47	97.203,84
8 Años	1,26	71.790,00	97.329,57
9 Años	1,30	74.069,04	97.455,34
10 Años	1,35	76.917,85	97.581,12
11 Años	1,39	79.196,90	97.706,89
12 Años	1,43	81.475,95	97.832,62
13 Años	1,48	84.324,76	97.958,34
14 Años	1,52	86.603,80	98.084,11
15 Años	1,63	92.871,18	98.209,88
20 Años	1,74	99.138,56	
25 Años	1,96	111.673,33	
30 Años	2,07	117.940,71	
35 Años	2,17	123.638,33	
2° Jefe Div. de 3a.	1,96	111.673,33	
2° Jefe Div. de 2a.	2,07	117.940,71	
2° Jefe Div. de 1a.	2,17	123.638,33	
Jefe Div. de 3a.	2,28	129.905,71	
Jefe Div. de 2a.	2,50	142.440,47	
Jefe Div. de 1a.	2,61	148.707,85	
2° Jefe Dep. de 3a.	2,83	161.242,61	
2° Jefe Dep. de 2a.	2,93	166.940,23	
2° Jefe Dep. de 1a.	3,04	173.207,61	
Jefe Dep. de 3a.	3,26	185.742,37	
Jefe Dep. de 2a.	3,48	198.277,13	
Jefe Dep. de 1a.	3,70	210.811,89	
Jefe Ppal. de Dpto.	4,02	229.044,27	
SubGte.Deptal de 3a.	4,35	247.846,41	
SubGte.Deptal de 2a.	4,65	264.939,27	
SubGte.Deptal de 1a.	4,89	278.613,55	




RAMA MAESTRANZA CATEGORIA	Coef	Basico Abril 2021	Conformado Abril 2021
Inicial	1,00	63.496,75	96.826,56
1 año	1,03	63.496,75	96.826,56
2 años	1,04	63.496,75	96.826,56
3 años	1,06	63.496,75	96.826,56
4 años	1,08	63.496,75	96.826,56
5 años	1,11	63.496,75	96.826,56
6 años	1,13	64.383,09	96.826,56
7 años	1,14	64.952,85	96.826,56
8 años	1,16	66.092,38	96.826,56
9 años	1,17	66.662,14	96.826,56
10 años	1,22	69.510,95	96.826,56
11 años	1,24	70.650,47	96.826,56
12 años	1,26	71.790,00	96.826,56
13 años	1,29	73.499,28	96.826,56
14 años	1,30	74.069,04	96.826,56
15 años	1,33	75.778,33	96.826,56
16 años	1,35	76.917,85	
17 años	1,39	79.196,90	
18 años	1,41	80.336,42	
19 años	1,44	82.045,71	
20 años	1,48	84.324,76	
25 años	1,53	87.173,57	
30 años	1,62	92.301,42	
35 años	1,66	94.580,47	
Jefe de Equipo de 3°	1,48	84.324,76	
Jefe de Equipo de 2°	1,53	87.173,57	
Jefe de Equipo de 1°	1,62	92.301,42	
Sub-Jefe taller 3°	1,66	94.580,47	
Sub-Jefe taller 2°	1,67	95.150,23	
Sub- Jefe taller 1°	1,72	97.999,04	
Jefe taller de 3°	1,73	98.568,80	
Jefe taller de 2°	1,77	100.847,85	
Jefe taller de 1°	1,81	103.126,90	
Supervisor de taller 3°	1,84	104.836,18	
Supervisor de taller 2°	1,90	108.254,75	
Supervisor de taller 1°	2,00	113.952,37	
Subcapataz Gral	2,17	123.638,33	
Capataz Gral.	2,36	134.463,80	

RAMA ORDENANZA CATEGORIA	Coef	Basico Abril 2021	Conformado Abril 2021
Inicial	1,00	63.496,75	96.826,56
1 año	1,02	63.496,75	96.826,56
2 años	1,03	63.496,75	96.826,56
3 años	1,04	63.496,75	96.826,56
4 años	1,06	63.496,75	96.826,56
5 años	1,09	63.496,75	96.826,56
6 años	1,10	63.496,75	96.826,56
7 años	1,11	63.496,75	96.826,56
8 años	1,13	64.383,05	96.826,56
9 años	1,14	64.952,79	96.826,56
10 años	1,19	67.801,65	96.826,56
11 años	1,20	68.371,43	96.826,56
12 años	1,22	69.510,95	96.826,56
13 años	1,24	70.650,47	96.826,56
14 años	1,27	72.359,76	96.826,56
15 años	1,30	74.069,04	96.826,56
16 años	1,32	75.208,57	
17 años	1,35	76.917,85	
18 años	1,38	78.627,14	
19 años	1,40	79.766,66	
20 años	1,42	80.906,19	
25 años	1,44	82.045,71	
30 años	1,46	83.185,23	
35 años	1,48	84.324,76	
Subjefe serv. 3ª	1,42	80.906,19	
Subjefe serv. 2ª	1,44	82.045,71	
Subjefe serv. 1ª	1,46	83.185,23	
Jefe serv. 3ª	1,48	84.324,76	
Jefe serv. 2ª	1,50	85.464,28	
Jefe serv. 1ª	1,53	87.173,57	
Superv. Serv. 3ª	1,55	88.313,09	
Superv. Serv. 2ª	1,59	90.592,14	
Superv. Serv. 1ª	1,62	92.301,42	
Submay.Espec. 3ª	1,67	95.150,23	
Submay.Espec. 2ª	1,72	97.999,04	
Submay.Espec. 1ª	1,81	103.126,90	
Submayordomo Gral	2,17	123.638,33	
Mayordomo Gral,	2,54	144.719,51	

ADICIONALES		Abril. 2021
Función Cajero		6337,56
Falla de Caja		11106,95
Falla de Caja Moneda Extranjera		3179,60
Título Secundario		1081,48
Título Terciario		2515,11
Título Universitario		3772,64
Zona Patagónica, La Pampa		17605,77
Zona Patagónica, Partido de Patagones (Bs. As.), Río Negro y Neuquén		19282,52
Zona Patagónica, Chubut, Sta Cruz, T. del Fuego y Antártica e Islas del Atlántico Sur		22636,02
Guardería		16092,60

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SUELDO BRUTO		ABRIL 2021				
Desde/hasta	Entre 0% y hasta 3,5%	Mayor a 3,5% y hasta 8,75%	Mayor a 8,75% y hasta 14,5%	Mayor a 14,5% y hasta 19,75%	Mayor a 19,75% y hasta 25%	Mayor a 25%
\$ 1 a \$ 126611	\$ 0	33587,44	41985,30	52478,65	57729,29	63499,84
\$ 126612 a \$164000	\$ 0	62975,96	78719,95	98400,93	108239,44	119062,19
\$ 164001 a \$ 196802	\$ 0	92364,48	115454,61	144319,25	158753,56	174628,52
màs de \$ 196803	\$ 0	109156,22	136449,24	170560,56	187618,20	206378,44







RAMA ADMINISTRATIVA CATEGORIA	Coef	Basico Agosto 2021	Conformado Agosto 2021
Inicial	1,00	66.594,16	101.549,81
1 Año	1,04	66.594,16	101.549,81
2 Años	1,08	66.594,16	101.549,81
3 Años	1,11	66.594,16	101.549,81
4 Años	1,13	67.523,73	101.549,81
5 Años	1,17	69.913,95	101.681,72
6 Años	1,20	71.706,62	101.813,58
7 Años	1,24	74.096,84	101.945,49
8 Años	1,26	75.291,95	102.077,35
9 Años	1,30	77.682,17	102.209,26
10 Años	1,35	80.669,94	102.341,17
11 Años	1,39	83.060,16	102.473,08
12 Años	1,43	85.450,38	102.604,94
13 Años	1,48	88.438,16	102.736,80
14 Años	1,52	90.828,38	102.868,70
15 Años	1,63	97.401,49	103.000,60
20 Años	1,74	103.974,59	
25 Años	1,96	117.120,81	
30 Años	2,07	123.693,91	
35 Años	2,17	129.669,46	
2° Jefe Div. de 3a.	1,96	117.120,81	
2° Jefe Div. de 2a.	2,07	123.693,91	
2° Jefe Div. de 1a.	2,17	129.669,46	
Jefe Div. de 3a.	2,28	136.242,57	
Jefe Div. de 2a.	2,50	149.388,78	
Jefe Div. de 1a.	2,61	155.961,89	
2° Jefe Dep. de 3a.	2,83	169.108,10	
2° Jefe Dep. de 2a.	2,93	175.083,65	
2° Jefe Dep. de 1a.	3,04	181.656,76	
Jefe Dep. de 3a.	3,26	194.802,97	
Jefe Dep. de 2a.	3,48	207.949,18	
Jefe Dep. de 1a.	3,70	221.095,40	
Jefe Ppal. de Dpto.	4,02	240.217,16	
SubGte. Deptal de 3a.	4,35	259.936,48	
SubGte. Deptal de 2a.	4,65	277.863,13	
SubGte. Deptal de 1a.	4,89	292.204,46	

RAMA MAESTRANZA CATEGORIA	Coef	Basico Agosto 2021	Conformado Agosto 2021
Inicial	1,00	66.594,16	101.549,81
1 año	1,03	66.594,16	101.549,81
2 años	1,04	66.594,16	101.549,81
3 años	1,06	66.594,16	101.549,81
4 años	1,08	66.594,16	101.549,81
5 años	1,11	66.594,16	101.549,81
6 años	1,13	67.523,73	101.549,81
7 años	1,14	68.121,28	101.549,81
8 años	1,16	69.316,39	101.549,81
9 años	1,17	69.913,95	101.549,81
10 años	1,22	72.901,73	101.549,81
11 años	1,24	74.096,84	101.549,81
12 años	1,26	75.291,95	101.549,81
13 años	1,29	77.084,61	101.549,81
14 años	1,30	77.682,17	101.549,81
15 años	1,33	79.474,83	101.549,81
16 años	1,35	80.669,94	
17 años	1,39	83.060,16	
18 años	1,41	84.255,27	
19 años	1,44	86.047,94	
20 años	1,48	88.438,16	
25 años	1,53	91.425,93	
30 años	1,62	96.803,93	
35 años	1,66	99.194,15	
Jefe de Equipo de 3°	1,48	88.438,16	
Jefe de Equipo de 2°	1,53	91.425,93	
Jefe de Equipo de 1°	1,62	96.803,93	
Sub-Jefe taller 3°	1,66	99.194,15	
Sub-Jefe taller 2°	1,67	99.791,71	
Sub- Jefe taller 1°	1,72	102.779,48	
Jefe taller de 3°	1,73	103.377,04	
Jefe taller de 2°	1,77	105.767,26	
Jefe taller de 1°	1,81	108.157,48	
Supervisor de taller 3°	1,84	109.950,14	
Supervisor de taller 2°	1,90	113.535,47	
Supervisor de taller 1°	2,00	119.511,03	
Subcapataz Gral	2,17	129.669,46	
Capataz Gral.	2,36	141.023,01	

RAMA ORDENANZA CATEGORIA	Coef	Basico Agosto 2021	Conformado Agosto 2021
Inicial	1,00	66.594,15	101.549,81
1 año	1,02	66.594,15	101.549,81
2 años	1,03	66.594,15	101.549,81
3 años	1,04	66.594,15	101.549,81
4 años	1,06	66.594,15	101.549,81
5 años	1,09	66.594,15	101.549,81
6 años	1,10	66.594,15	101.549,81
7 años	1,11	66.594,15	101.549,81
8 años	1,13	67.523,69	101.549,81
9 años	1,14	68.121,22	101.549,81
10 años	1,19	71.109,04	101.549,81
11 años	1,20	71.706,62	101.549,81
12 años	1,22	72.901,73	101.549,81
13 años	1,24	74.096,84	101.549,81
14 años	1,27	75.889,50	101.549,81
15 años	1,30	77.682,17	101.549,81
16 años	1,32	78.877,28	
17 años	1,35	80.669,94	
18 años	1,38	82.462,61	
19 años	1,40	83.657,72	
20 años	1,42	84.852,83	
25 años	1,44	86.047,94	
30 años	1,46	87.243,05	
35 años	1,48	88.438,16	
Subjefe serv. 3ª	1,42	84.852,83	
Subjefe serv. 2ª	1,44	86.047,94	
Subjefe serv. 1ª	1,46	87.243,05	
Jefe serv. 3ª	1,48	88.438,16	
Jefe serv. 2ª	1,50	89.633,27	
Jefe serv. 1ª	1,53	91.425,93	
Superv. Serv. 3ª	1,55	92.621,04	
Superv. Serv. 2ª	1,59	95.011,27	
Superv. Serv. 1ª	1,62	96.803,93	
Submay.Espec. 3ª	1,67	99.791,71	
Submay.Espec. 2ª	1,72	102.779,48	
Submay.Espec. 1ª	1,81	108.157,48	
Submayordomo Gral	2,17	129.669,46	
Mayordomo Gral,	2,54	151.779,00	

ADICIONALES		Agosto. 2021
Función Cajero		6646,71
Falla de Caja		11648,76
Falla de Caja Moneda Extranjera		3334,70
Título Secundario		1134,24
Título Terciario		2637,80
Título Universitario		3956,68
Zona Patagónica, La Pampa		18464,58
Zona Patagónica, Partido de Patagones (Bs. As.), Río Negro y Neuquén		20223,13
Zona Patagónica, Chubut, Sta Cruz, T. del Fuego y Antártica e Islas del Atlántico Sur		23740,22
Guardería		16877,61

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized 'B' or '8' at the top left, a 'D' below it, a 'G' at the bottom left, a 'M' in the center, a 'P' to the right of 'M', a 'V' at the top right, and a large signature at the bottom right.

SUELDO BRUTO		AGOSTO 2021				
Desde/hasta	Entre 0% y hasta 3,5%	Mayor a 3,5% y hasta 8,75%	Mayor a 8,75% y hasta 14,5%	Mayor a 14,5% y hasta 19,75%	Mayor a 19,75% y hasta 25%	Mayor a 25%
\$ 1 a \$ 132787	\$ 0	35225,86	44033,36	55038,58	60545,35	66597,39
\$ 132788 a \$172000	\$ 0	66047,96	82559,95	103200,98	113519,41	124870,11
\$ 172001 a \$ 206402	\$ 0	96870,07	121086,54	151359,22	166497,64	183146,98
màs de \$ 206403	\$ 0	114480,91	143105,30	178880,59	196770,31	216445,68

Día del Bancario				
Rama	Coef	Monto + Coeficiente 2021	Suma Fija 2021	Total 2021
ADMINISTRATIVA				
Inicial	1,00	10.519,56	79.397,41	89.916,96
1 Año	1,04	10.940,34	79.397,41	90.337,75
2 Años	1,08	11.361,12	79.397,41	90.758,53
3 Años	1,11	11.676,71	79.397,41	91.074,12
4 Años	1,13	11.887,10	79.397,41	91.284,51
5 Años	1,17	12.307,88	79.397,41	91.705,29
6 Años	1,20	12.623,47	79.397,41	92.020,88
7 Años	1,24	13.044,25	79.397,41	92.441,66
8 Años	1,26	13.254,64	79.397,41	92.652,05
9 Años	1,30	13.675,42	79.397,41	93.072,83
10 Años	1,35	14.201,40	79.397,41	93.598,81
11 Años	1,39	14.622,18	79.397,41	94.019,59
12 Años	1,43	15.042,97	79.397,41	94.440,37
13 Años	1,48	15.568,94	79.397,41	94.966,35
14 Años	1,52	15.989,73	79.397,41	95.387,13
15 Años	1,63	17.146,88	79.397,41	96.544,29
20 Años	1,74	18.304,03	79.397,41	97.701,44
25 Años	1,96	20.618,33	79.397,41	100.015,74
30 Años	2,07	21.775,48	79.397,41	101.172,89
35 Años	2,17	22.827,44	79.397,41	102.224,85
2° Jefe Div. de 3a.	1,96	20.618,33	79.397,41	100.015,74
2° Jefe Div. de 2a.	2,07	21.775,48	79.397,41	101.172,89
2° Jefe Div. de 1a.	2,17	22.827,44	79.397,41	102.224,85
Jefe Div. de 3a.	2,28	23.984,59	79.397,41	103.382,00
Jefe Div. de 2a.	2,50	26.298,89	79.397,41	105.696,30
Jefe Div. de 1a.	2,61	27.456,04	79.397,41	106.853,45
2° Jefe Dep. de 3a.	2,83	29.770,35	79.397,41	109.167,75
2° Jefe Dep. de 2a.	2,93	30.822,30	79.397,41	110.219,71
2° Jefe Dep. de 1a.	3,04	31.979,45	79.397,41	111.376,86
Jefe Dep. de 3a.	3,26	34.293,76	79.397,41	113.691,16
Jefe Dep. de 2a.	3,48	36.608,06	79.397,41	116.005,47
Jefe Dep. de 1a.	3,70	38.922,36	79.397,41	118.319,77
Jefe Ppal. de Dpto.	4,02	42.288,62	79.397,41	121.686,03
SubGte.Deptal de 3a.	4,35	45.760,07	79.397,41	125.157,48
SubGte.Deptal de 2a.	4,65	48.915,94	79.397,41	128.313,35
SubGte.Deptal de 1a.	4,89	51.440,63	79.397,41	130.838,04

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller initials and marks on the left and center.

Día del Bancario Rama MAESTRANZA	Coef	Monto + Coeficiente 2021	Suma Fija 2021	Total 2021
Inicial	1,00	10.519,56	79.397,41	89.916,96
1 año	1,03	10.835,14	79.397,41	90.232,55
2 años	1,04	10.940,34	79.397,41	90.337,75
3 años	1,06	11.150,73	79.397,41	90.548,14
4 años	1,08	11.361,12	79.397,41	90.758,53
5 años	1,11	11.676,71	79.397,41	91.074,12
6 años	1,13	11.887,10	79.397,41	91.284,51
7 años	1,14	11.992,30	79.397,41	91.389,70
8 años	1,16	12.202,69	79.397,41	91.600,09
9 años	1,17	12.307,88	79.397,41	91.705,29
10 años	1,22	12.833,86	79.397,41	92.231,27
11 años	1,24	13.044,25	79.397,41	92.441,66
12 años	1,26	13.254,64	79.397,41	92.652,05
13 años	1,29	13.570,23	79.397,41	92.967,64
14 años	1,30	13.675,42	79.397,41	93.072,83
15 años	1,33	13.991,01	79.397,41	93.388,42
16 años	1,35	14.201,40	79.397,41	93.598,81
17 años	1,39	14.622,18	79.397,41	94.019,59
18 años	1,41	14.832,58	79.397,41	94.229,98
19 años	1,44	15.148,16	79.397,41	94.545,57
20 años	1,48	15.568,94	79.397,41	94.966,35
25 años	1,53	16.094,92	79.397,41	95.492,33
30 años	1,62	17.041,68	79.397,41	96.439,09
35 años	1,66	17.462,46	79.397,41	96.859,87
Jefe de Equipo de 3°	1,48	15.568,94	79.397,41	94.966,35
Jefe de Equipo de 2°	1,53	16.094,92	79.397,41	95.492,33
Jefe de Equipo de 1°	1,62	17.041,68	79.397,41	96.439,09
Sub-Jefe taller 3°	1,66	17.462,46	79.397,41	96.859,87
Sub-Jefe taller 2°	1,67	17.567,66	79.397,41	96.965,07
Sub- Jefe taller 1°	1,72	18.093,64	79.397,41	97.491,05
Jefe taller de 3°	1,73	18.198,83	79.397,41	97.596,24
Jefe taller de 2°	1,77	18.619,62	79.397,41	98.017,02
Jefe taller de 1°	1,81	19.040,40	79.397,41	98.437,81
Supervisor de taller 3°	1,84	19.355,99	79.397,41	98.753,39
Supervisor de taller 2°	1,90	19.987,16	79.397,41	99.384,57
Supervisor de taller 1°	2,00	21.039,11	79.397,41	100.436,52
Subcapataz Gral	2,17	22.827,44	79.397,41	102.224,85
Capataz Gral.	2,36	24.826,15	79.397,41	104.223,56

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Día del Bancario Rama ORDENANZA	Coef	Monto + Coeficiente 2021	Suma Fija 2021	Total 2021
inicial	1,00	10.519,56	79.397,41	89.916,96
1 año	1,02	10.729,95	79.397,41	90.127,36
2 años	1,03	10.835,14	79.397,41	90.232,55
3 años	1,04	10.940,34	79.397,41	90.337,75
4 años	1,06	11.150,73	79.397,41	90.548,14
5 años	1,09	11.466,32	79.397,41	90.863,73
6 años	1,10	11.571,51	79.397,41	90.968,92
7 años	1,11	11.676,71	79.397,41	91.074,12
8 años	1,13	11.887,10	79.397,41	91.284,51
9 años	1,14	11.992,30	79.397,41	91.389,70
10 años	1,19	12.518,27	79.397,41	91.915,68
11 años	1,20	12.623,47	79.397,41	92.020,88
12 años	1,22	12.833,86	79.397,41	92.231,27
13 años	1,24	13.044,25	79.397,41	92.441,66
14 años	1,27	13.359,84	79.397,41	92.757,25
15 años	1,30	13.675,42	79.397,41	93.072,83
16 años	1,32	13.885,82	79.397,41	93.283,22
17 años	1,35	14.201,40	79.397,41	93.598,81
18 años	1,38	14.516,99	79.397,41	93.914,40
19 años	1,40	14.727,38	79.397,41	94.124,79
20 años	1,42	14.937,77	79.397,41	94.335,18
25 años	1,44	15.148,16	79.397,41	94.545,57
30 años	1,46	15.358,55	79.397,41	94.755,96
35 años	1,48	15.568,94	79.397,41	94.966,35
Subjefe serv. 3ª	1,42	14.937,77	79.397,41	94.335,18
Subjefe serv. 2ª	1,44	15.148,16	79.397,41	94.545,57
Subjefe serv. 1ª	1,46	15.358,55	79.397,41	94.755,96
Jefe serv. 3ª	1,48	15.568,94	79.397,41	94.966,35
Jefe serv. 2ª	1,50	15.779,34	79.397,41	95.176,74
Jefe serv. 1ª	1,53	16.094,92	79.397,41	95.492,33
Superv. Serv. 3ª	1,55	16.305,31	79.397,41	95.702,72
Superv. Serv. 2ª	1,59	16.726,10	79.397,41	96.123,50
Superv. Serv. 1ª	1,62	17.041,68	79.397,41	96.439,09
Submay.Espec. 3ª	1,67	17.567,66	79.397,41	96.965,07
Submay.Espec. 2ª	1,72	18.093,64	79.397,41	97.491,05
Submay.Espec. 1ª	1,81	19.040,40	79.397,41	98.437,81
Submayordomo Gra	2,17	22.827,44	79.397,41	102.224,85
Mayordomo Gral,	2,54	26.719,68	79.397,41	106.117,08

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Ref.: EX-2021-44387203- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de junio de 2021, siendo las 10:00 horas, mediante audiencia virtual convocada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, ante mí, Dra. Gabriela Marcello, Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, y el Cdor. Sergio Paz, Director Nacional de Nuevas Formas de Trabajo; asistidos por la Dra. Micaela Cimorelli, Secretaria de Conciliación y con la participación del Dr. Pablo Topet, comparecen en representación de **la ASOCIACIÓN BANCARIA (S.E.B.)** el Sr. Sergio Palazzo, Secretario General, la Sra. María Victoria Capocchetti, en carácter de Pro Secretaria de finanzas, la Sra. María Mariel Iglesias Pro- Secretaria Nacional de Organización, el Sr. José María Giorgetti, en carácter de Secretario de Seccionales, el Sr. Eduardo Berrozpe, en carácter de Secretario de Prensa y Difusión, la Dip. Claudia Ormachea en carácter de Secretaria de Derechos Humanos, Igualdad y Género, la Sra. Alejandra Estoup en carácter de Secretaria General Seccional Buenos Aires, con la asistencia letrada de la Dra. Rita Pillado y por la otra, en representación de **la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA)** comparece Paz Adrogué en carácter de Gerenta y el Dr. Guillermo Alem, en carácter de apoderado, en representación de **la ASOCIACIÓN DE BANCOS ARGENTINOS (ADEBA)** el Cdor. Alejandro Pérez, Gerente General y Andrés Valls, Coordinador de Comisiones, en representación de **la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE)** comparece Hugo Flores Lazdin, en carácter de Director Ejecutivo, y el Sr. Aldo Angelinetti, en representación de **ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (ABAPPRA)** comparece el Sr. Marcelo Mazzon en carácter de Director Ejecutivo, y el Dr. Giudice José María en carácter de apoderado.-

Declarado abierto el acto por **los funcionarios actuantes** y luego de un intercambio de opiniones entre las partes, se le cede la palabra a la representación de todas ellas en conjunto quienes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

En el marco del Convenio Colectivo 18/75, y constituida la Comisión de Negociación Colectiva convocada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Nación para regular la aplicación de la Ley 27.555 en la actividad bancaria, las partes en tanto prosiguen las tratativas para tal adecuación ACUERDAN: en virtud de las medidas de emergencia sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional convienen provisoriamente con relación a la modalidad de Teletrabajo durante la pandemia las siguiente disposiciones, que serán revisadas cada 4 meses en virtud de situaciones que resultan imposibles prever en este momento.

PERSONAL QUE REALIZA TELETRABAJO EXCLUSIVAMENTE CON MOTIVO DE LA PANDEMIA

En virtud de lo establecido en la Resolución de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 142/21, las prestaciones laborales de los trabajadores/as que en razón de la pandemia están obligados a hacerlas desde su hogar, quedan acotadas al tiempo de vigencia de las medidas sanitarias gubernamentales adoptadas en la pandemia; no pudiéndose invocar por las entidades y/o los trabajadores y trabajadoras como un derecho adquirido a futuro ni sustitutivo del acuerdo escrito de partes.

Para estos trabajadores y/o trabajadoras que realizan tareas en la actualidad desde los hogares en forma total o parcial se acuerda lo siguiente:

1. Jornada Laboral

La Jornada Laboral Bancaria es de 7:30 horas diarias, con una pausa para refrigerio de 45 minutos, conforme lo establecido por el Decreto N° 2289/76 y sus modificatorias.

Para la rama de call center la Jornada laboral bancaria es de hasta 6 horas diarias, con sus respectivos descansos, conforme lo establecido por las Actas Acuerdos de fechas 26/11/2009 y 01/12/2009.

2. Derecho a la desconexión.

El trabajador y la trabajadora tienen derecho a no ser contactados, en tal sentido el empleador no podrá exigir a la persona que trabaja la realización de tareas, ni conectarse a los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación fuera de la jornada laboral y durante los períodos de licencias, a fin de garantizar el debido tiempo de



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

descanso y/o alimentación a excepción de lo dispuesto por el art 203 de la Ley 20.744, TO y el artículo 5 del Decreto 27/21.

La/el trabajador no podrá ser sancionado por ejercer estos derechos.

3. Comunicaciones del empleador.

El empleador podrá remitir comunicaciones por correo electrónico o por las plataformas y/o software utilizados por las entidades bancarias. Finalizada la jornada laboral, toda comunicación dirigida al trabajador/a fuera de la misma no lo tendrá como notificados, por ende, los mismos no estarán obligados a responder hasta el inicio de su siguiente jornada laboral.

No se podrán establecer incentivos o remuneraciones variables condicionados al no ejercicio de este derecho a la desconexión.

4. Tareas de cuidado.

Las y los trabajadores que ejerzan el derecho de cuidado de menores de hasta 13 años, personas con discapacidad o adultas mayores que convivan con la persona trabajadora y que requieran asistencia específica, deberán informar en cuanto se presente la necesidad, por correo electrónico o por las plataformas y/o software utilizados por las entidades bancarias, tal situación al empleador. Quienes acrediten esta situación podrán acordar con el empleador horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo. En caso de interrupción, deberán indicar el inicio y finalización de la misma debiendo en todos los casos cumplimentar con la totalidad de la jornada laboral.

No se podrán establecer incentivos o remuneraciones variables condicionados al no ejercicio del derecho indicado en el párrafo anterior. Los empleadores/as, los trabajadores y las trabajadoras deberán velar por un uso equitativo, en los términos de género promoviendo la participación de los varones en las tareas de cuidado.

5. Temas Pendientes

Quedan pendientes de acordar los restantes puntos presentados en el expediente N° 44387203 por la entidad sindical, los cuales serán analizados dentro de los próximos 15 días.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Oídas fueran las manifestaciones, **los funcionarios actuantes**, ratifican lo expuesto hasta el día de la fecha y convocan a una nueva audiencia para el día miércoles 08 de julio de 2021 a las 10:00 horas a realizarse de manera virtual, quedando todas las representaciones aquí presentes formalmente notificadas.

En estado siendo las 18.45horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACTA TELETRABAJO 18 06 2021 EX-2021-44387203- -APN-DGD#MT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.18 10:47:48 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.18 10:47:48 -03:00



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2021-52162835- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2021, siendo las 10.00 horas, comparecen mediante audiencia virtual convocada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Dra. Gabriela Marcello, Directora Nacional, con la asistencia Micaela Cimarelli, Secretaria de Conciliación, en representación de **la ASOCIACIÓN BANCARIA (S.E.B.)** el Sr. Sergio Palazzo, Secretario General, Andrés Castillo Secretario General Adjunto, Roxana Analía Lungo, Secretaria General Adjunta Alterna, Gustavo Díaz en carácter de Secretario de Acción Gremial, Dip. Carlos Cisneros, Secretario de Administración, Dip. Claudia Ormaechea, Secretaria de Derechos Humanos, Género e Igualdad, Patricia Rinaldi, Pro- Secretaria de Administración, Pablo Antonio Regnier, Secretario de Finanzas, María Victoria Capocchetti, en carácter de Pro Secretaria de finanzas, Eduardo Berrozpe, en carácter de Secretario de Prensa y Difusión, Carlos Irrera, Secretario de Actas, Walter Osvaldo Rey, Secretario de Organización y Capacitación Sindical, María Mariel Iglesias Pro-Secretario de Organización y Capacitación Sindical, , Cristian Fabián Stratico, Secretario de Acción Social y Deportes, Francisco Muratore Pro- Secretario de Acción Social y Deportes, José María Giorgetti, en carácter de Secretario de Seccionales, Enrique Ramirez, Pro Secreario Gremiales, Juan Pallo, Pro Secretario de Seccionales, Matías Alejandro Layus, Secretario de Cultura, Jorge Gabriel Dipierri, Secretario de Relaciones Inter- sindicales, Carlos Ferrari, Secretario de Vivienda, Rosa del Carmen Sorsaburu, Secretaria de Previsión, Cristina Maino, Pro- Secretaria de Derechos Humanos, Género e Igualdad y la Sra. Alejandra Estoup en carácter de Secretaria General Seccional Buenos Aires, y por la otra, en representación de **la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA)** comparece Paz Adrogué en carácter de gerenta y el Dr. Guillermo Alem, en carácter de apoderado, en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS ARGENTINOS (ADEBA)** el Sr., Alejandro Pérez, Gerente General y Andrés Valls, Coordinador de Comisiones en representación de la **ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE)** comparece Hugo Flores Lazdin, en carácter de Director Ejecutivo y Aldo Angelinetti en carácter de coordinador



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

técnico y **en representación de ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (ABAPPRA)** comparece el Sr. Marcelo Mazzon en carácter de Director Ejecutivo, y el Dr. Giudice José María en carácter de apoderado.-

Declarado abierto el acto por las funcionarias actuantes, manifiestan que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual.

Luego de un intercambio de opiniones entre las partes, se le cede la palabra a la **representación de todas las partes en conjunto** quienes manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual será presentado suscripto por todas ellas con más sus escalas salariales y adicionales correspondientes con más sus anexos, en el plazo de 5 días hábiles desde la fecha. El acuerdo mencionado constará de los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA:

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 18/75, las partes acuerdan a solicitud de la Asociación Bancaria, la revisión del acuerdo salarial suscripto el 04 de febrero del corriente año, en cumplimiento de la cláusula TERCERA, estableciendo un incremento del 43% (CUARENTA Y TRES PORCIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales, convencionales y no convencionales al mes de diciembre 2020, luego de aplicar la cláusula primera del acuerdo antes mencionado referente a la actualización del año 2020 de 2,1%.

SEGUNDA:

Teniendo por cumplimentado la cláusula segunda del acuerdo del 04-02-2021 en los puntos 1 y 2, el aumento salarial se continuará con el siguiente esquema salarial:

Se aplicarán los porcentajes restantes del incremento de la siguiente manera:



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

- 1- A partir del 01/07/2021, adelantar el punto 3 (tres) de la cláusula segunda del acuerdo ante mencionado correspondiente a un 6% (SEIS POR CIENTO), totalizando para dicho período un 29% (VEINTINUEVE POR CIENTO), sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales, convencionales y no convencionales a diciembre del 2020. ANEXO I.
- 2- A partir del 01/08/2021 se adicionará en forma no acumulativa al punto 1 un aumento del 7% (SIETE POR CIENTO), totalizando para dicho período un 36% (TREINTA Y SEIS POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales habituales, convencionales y no convencionales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2020. ANEXO II
- 3- A partir del 01/10/2021 se adicionará en forma no acumulativa a los puntos 1 y 2, un aumento del 7% (SIETE POR CIENTO), totalizando para dicho período un 43% (CUARENTA Y TRES POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales, brutas, normales habituales, convencionales y no convencionales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2020. ANEXO III.
- 4- Aquellos trabajadores que vienen percibiendo un monto mayor, percibirán los importes resultantes de la aplicación de los incrementos porcentuales convenidos y que resulten más favorables al trabajador.
- 5- Los incrementos establecidos en el presente acuerdo no serán acumulativos a los ya dispuestos en el acuerdo suscripto con fecha 4 de febrero de 2021 y serán liquidados con las remuneraciones de los meses correspondientes.
- 6- Se deja constancia que estos porcentajes se aplicarán a los adicionales convencionales y no convencionales, remunerativos y no remunerativos hasta la categoría de Sub-Gerente Departamental de 1ra. (RAMA ADMINISTRATIVA), Capataz General (RAMA MAESTRANZA), y Mayordomo General (RAMA ORDENANZAS Y/O SERVICIOS), excepto aquellas entidades



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categoría de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

En aquellas entidades donde los trabajadores que vienen percibiendo un importe mayor percibirán los importes resultantes de la aplicación de los incrementos porcentuales convenidos y que resulten mas favorables al trabajador.

TERCERA:

Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo con el objetivo de analizar la situación de la economía y su impacto en el mantenimiento de las condiciones salariales y laborales de las y los trabajadores, a tal fin acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de diciembre de 2021.

CUARTA:

Remuneración conformada inicial

Las partes acuerdan que las remuneraciones mínimas conformadas iniciales serán las que se detallan a continuación:

MES	REMUNERACION CONFORMADA INICIAL
julio 2021	\$ 101549,81
agosto/Septiembre 2021	\$ 107060,27
octubre / diciembre 2021	\$ 112570,72



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor devengarán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

QUINTA:

Trabajadores del Call Center – Aplicación de la Ley 26.474

Las partes acuerdan que la remuneración mínima conformada inicial para los trabajadores del Call Center de jornada completa, de acuerdo a los términos de la ley 26.474, será la que se detalla a continuación:

MES	REMUNERACION CONFORMADA INICIAL
julio 2021	\$ 101549,81
Agosto/septiembre 2021	\$ 107060,27
Octubre/diciembre 2021	\$ 112570,72

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor devengarán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

SEXTA:

Adicionales convencionales y no convencionales

Como consecuencia de la aplicación de los incrementos salariales convenidos, las partes acuerdan que los adicionales que se detallan en el ANEXO IV que forman parte



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

del presente, se incrementarán a partir del 01/07/2021 y hasta el 31/12/2021 en los porcentajes y de conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA, puntos 1, 2 y 3 en el orden correspondiente. Estos adicionales no podrán ser compensados ni absorbidos por ningún otro concepto a excepción del 23% abonado oportunamente tal como surge de la cláusula segunda punto 1.

Los demás adicionales convencionales y no convencionales, sin exclusión alguna, serán incrementados en los porcentajes y de acuerdo con lo establecido en la cláusula SEGUNDA, puntos 1, 2 y 3, en el orden correspondiente a excepción del 23% abonado oportunamente tal como surge de la cláusula segunda punto 1...

En los casos que de la aplicación de los porcentajes fijados en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

SEPTIMA:

Día del Bancario:

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un pago de \$88.338,78 (Ochenta y ocho mil, trescientos treinta y ocho, con 78/100) con motivo de la celebración del día 6 de noviembre "Día del Bancario". Asimismo, a dicha suma se adicionará la resultante de multiplicar el importe de \$11.661,22 (Once mil seiscientos sesenta y uno con 22/100) por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría.

Lo expuesto en la presente clausula será de plena aplicación para todas las y los trabajadores bancarios, incluyendo los trabajadores de Call Center.

El pago se efectuará antes del 6 de noviembre del 2021 y según lo detallado en el Anexo V.

Se deja constancia que esta compensación deja sin efecto la cláusula DECIMA del acuerdo suscripto el 04/02/2021.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí convenida se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula, garantizándose la condición más favorable al trabajador.

OCTAVA:

Pago extraordinario.

Las partes en los términos del artículo 106 de la LCT y, en el marco extraordinario producto de la pandemia, con el fin de cooperar para que los trabajadores y trabajadoras que realizan tareas habitualmente de manera presencial disminuyan el uso del transporte público acuerdan otorgar un pago extraordinario no remunerativo por única vez de \$5.000 (Cinco mil pesos), pagadero con las remuneraciones correspondientes al mes de julio 2021 y abarcativo por un plazo de 90 días (julio, agosto y septiembre).-

Aquellas entidades que ya reconocen una compensación por este concepto y/o por el uso de otro transporte alternativo a los trabajadores y trabajadoras presenciales, no deberán abonar este pago extraordinario, siempre y cuando el importe abonado, durante estos 90 días, sea igual o superior a la suma de pesos cinco mil (\$5.000) para aquellos casos en que el pago de este concepto sea abonado por día trabajado en forma presencial se redondeará hasta integrar los \$5.000.-

En aquellos casos donde las entidades se encuentren abonando importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación las más favorables al trabajador.

NOVENA:

Compensación por participación a las ganancias globales del sistema financiero



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado Banco Central de la República Argentina en los últimos 6 meses.

Dicha suma se calculará y pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en las tablas que para cada período se establecen según el ANEXO VI.

La presente compensación no es retroactiva y no podrá ser compensada ni absorbida por ninguna otra suma que se esté abonando por concepto similar.

Las partes acuerdan que en el caso que se modifiquen las condiciones vigentes, por normativa del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A), se reunirán para analizar dicha situación.

DECIMA:

Vigencia.

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/01/2021 al 31/12/2021.

DECIMA PRIMERA:

Absorción.

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, salvo lo dispuesto en la cláusula 2, punto 1.

DECIMA SEGUNDA:

Aporte Solidario:

Las entidades comprendidas en las cámaras retendrán un 1% (UNO POR CIENTO) sobre todos los haberes de cualquier origen y naturaleza, que perciban todos los



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria, a excepción del monto estipulado en la cláusula octava, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la ley 14250 durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la ley 23551, las entidades comprendidas en las cámaras, actuarán como agentes de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (S.E.B.) en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los 5 días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

Se le cede la palabra a la representación de la **entidad sindical** quien manifiesta que se requerirá al BCRA que emita un dictamen respecto de cual sería el índice del ROE de haberse aplicado la anterior metodología prevista en la determinación de dicho indicador.

Se le cede la palabra a la **representación empresarial ABE** quien manifiesta que a lo largo de los últimos años hemos tenido diferencias con la entidad gremial respecto de la metodología del pago del ROE ya que se efectúa en base a promedios cuando a nuestro juicio debería hacerse por entidad, en consecuencia también solicita que la emisión de dicho dictamen se tenga en cuenta las características de nuestras entidades asociadas a los efectos de lograr un pago equilibrado en función de su respectivas utilidades y no en función de distintas características, ya que el sistema actual denota un injusto desequilibrio sobre nuestros tipos de entidades.-

Oído lo manifestado por las partes **las funcionarias actuantes** hacen saber a las mismas que una vez presentado el acuerdo que manifiestan haber arribado con sus escalas, adicionales y anexos correspondientes, suscriptos y ratificados por todos ellos, las presentes actuaciones serán elevadas a la Superioridad para su conocimiento y consideración. Asimismo hacen saber a los/las comparecientes que se correrá el correspondiente traslado al BCRA de lo aquí manifestado a los efectos de que el mismo dictamine al respecto.-



"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En estado siendo las 18.30Hs, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

ANEXO I

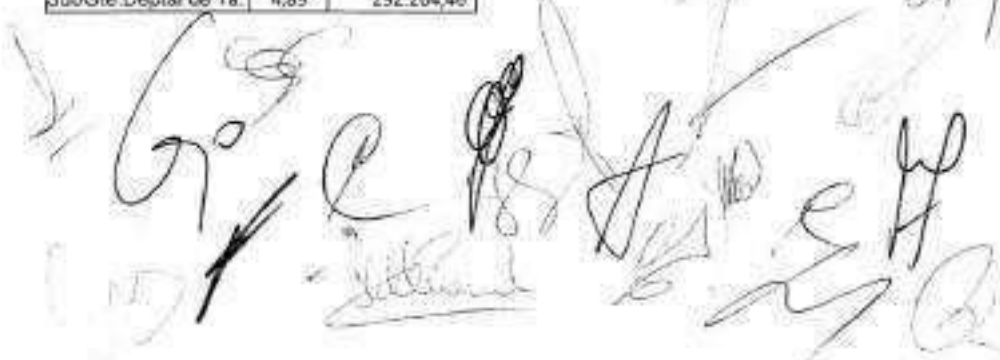
RAMA ADMINISTRATIVA CATEGORIA	Coef	Basico Julio 2021	Conformado Julio 2021
Inicial	1,00	66.594,16	101.549,81
1 Año	1,04	66.594,16	101.549,81
2 Años	1,08	66.594,16	101.549,81
3 Años	1,11	66.594,16	101.549,81
4 Años	1,13	67.523,73	101.549,81
5 Años	1,17	69.913,95	101.681,72
6 Años	1,20	71.706,62	101.813,58
7 Años	1,24	74.096,84	101.945,49
8 Años	1,26	75.291,95	102.077,35
9 Años	1,30	77.682,17	102.209,26
10 Años	1,35	80.669,94	102.541,17
11 Años	1,39	83.060,16	102.473,08
12 Años	1,43	85.450,38	102.604,94
13 Años	1,48	88.438,16	102.736,80
14 Años	1,52	90.828,38	102.868,70
15 Años	1,63	97.401,49	103.000,60
20 Años	1,74	103.974,59	
25 Años	1,96	117.120,81	
30 Años	2,07	123.693,91	
35 Años	2,17	129.669,46	
2° Jefe Div. de 3a.	1,96	117.120,81	
2° Jefe Div. de 2a.	2,07	123.693,91	
2° Jefe Div. de 1a.	2,17	129.669,46	
Jefe Div. de 3a.	2,28	136.242,57	
Jefe Div. de 2a.	2,50	149.388,78	
Jefe Div. de 1a.	2,61	155.961,89	
2° Jefe Dep. de 3a.	2,83	169.108,10	
2° Jefe Dep. de 2a.	2,93	175.083,65	
2° Jefe Dep. de 1a.	3,04	181.656,76	
Jefe Dep. de 3a.	3,26	194.802,97	
Jefe Dep. de 2a.	3,48	207.949,18	
Jefe Dep. de 1a.	3,70	221.095,40	
Jefe Ppal. de Dpto.	4,02	240.217,16	
SubGte. Deptal de 3a.	4,35	259.936,48	
SubGte. Deptal de 2a.	4,65	277.863,13	
SubGte. Deptal de 1a.	4,89	292.204,46	











ANEXO I

RAMA MAESTRANZA CATEGORIA	Coef	Basico Julio 2021	Conformado Julio 2021
Inicial	1,00	66.594,16	101.549,81
1 año	1,03	66.594,16	101.549,81
2 años	1,04	66.594,16	101.549,81
3 años	1,06	66.594,16	101.549,81
4 años	1,08	66.594,16	101.549,81
5 años	1,11	66.594,16	101.549,81
6 años	1,13	67.523,73	101.549,81
7 años	1,14	68.121,28	101.549,81
8 años	1,16	69.316,39	101.549,81
9 años	1,17	69.913,95	101.549,81
10 años	1,22	72.901,73	101.549,81
11 años	1,24	74.096,84	101.549,81
12 años	1,26	75.291,95	101.549,81
13 años	1,29	77.084,61	101.549,81
14 años	1,30	77.682,17	101.549,81
15 años	1,33	79.474,83	101.549,81
16 años	1,35	80.669,94	
17 años	1,39	83.060,16	
18 años	1,41	84.255,27	
19 años	1,44	86.047,94	
20 años	1,48	88.438,16	
25 años	1,53	91.425,93	
30 años	1,62	96.803,93	
35 años	1,66	99.194,15	
Jefe de Equipo de 3°	1,48	88.438,16	
Jefe de Equipo de 2°	1,53	91.425,93	
Jefe de Equipo de 1°	1,62	96.803,93	
Sub-Jefe taller 3°	1,66	99.194,15	
Sub-Jefe taller 2°	1,67	99.791,71	
Sub- Jefe taller 1°	1,72	102.779,48	
Jefe taller de 3°	1,73	103.377,04	
Jefe taller de 2°	1,77	105.767,26	
Jefe taller de 1°	1,81	108.157,48	
Supervisor de taller 3°	1,84	109.950,14	
Supervisor de taller 2°	1,90	113.535,47	
Supervisor de taller 1°	2,00	119.511,03	
Subcapataz Gral	2,17	129.669,46	
Capataz Gral.	2,36	141.023,01	

ANEXO I

RAMA ORDENANZA CATEGORIA	Coef	Basico Julio 2021	Conformado Julio 2021
Inicial	1,00	66.594,15	101.549,81
1 año	1,02	66.594,15	101.549,81
2 años	1,03	66.594,15	101.549,81
3 años	1,04	66.594,15	101.549,81
4 años	1,06	66.594,15	101.549,81
5 años	1,09	66.594,15	101.549,81
6 años	1,10	66.594,15	101.549,81
7 años	1,11	66.594,15	101.549,81
8 años	1,13	67.523,69	101.549,81
9 años	1,14	68.121,22	101.549,81
10 años	1,19	71.109,04	101.549,81
11 años	1,20	71.706,62	101.549,81
12 años	1,22	72.901,73	101.549,81
13 años	1,24	74.096,84	101.549,81
14 años	1,27	75.889,50	101.549,81
15 años	1,30	77.682,17	101.549,81
16 años	1,32	78.877,28	
17 años	1,35	80.669,94	
18 años	1,38	82.462,61	
19 años	1,40	83.657,72	
20 años	1,42	84.852,83	
25 años	1,44	86.047,94	
30 años	1,46	87.243,05	
35 años	1,48	88.438,16	
Subjefe serv. 3ª	1,42	84.852,83	
Subjefe serv. 2ª	1,44	86.047,94	
Subjefe serv. 1ª	1,46	87.243,05	
Jefe serv. 3ª	1,48	88.438,16	
Jefe serv. 2ª	1,50	89.633,27	
Jefe serv. 1ª	1,53	91.425,93	
Superv. Serv. 3ª	1,55	92.621,04	
Superv. Serv. 2ª	1,59	95.011,27	
Superv. Serv. 1ª	1,62	96.803,93	
Submay. Espec. 3ª	1,67	99.791,71	
Submay. Espec. 2ª	1,72	102.779,48	
Submay. Espec. 1ª	1,81	108.157,48	
Submayordomo Gral	2,17	129.669,46	
Mayordomo Gral.	2,54	151.779,00	

Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature on the left, several smaller ones in the center, and a cluster of initials on the right.

ANEXO II

RAMA ADMINISTRATIVA CATEGORIA	Coef	Basico Agosto 2021	Conformado Agosto 2021
Inicial	1,00	70.207,79	107.060,27
1 Año	1,04	70.207,79	107.060,27
2 Años	1,08	70.207,79	107.060,27
3 Años	1,11	70.207,79	107.060,27
4 Años	1,13	71.187,81	107.060,27
5 Años	1,17	73.707,73	107.199,33
6 Años	1,20	75.597,67	107.338,35
7 Años	1,24	78.117,59	107.477,42
8 Años	1,26	79.377,56	107.616,43
9 Años	1,30	81.897,48	107.755,50
10 Años	1,35	85.047,38	107.894,57
11 Años	1,39	87.567,30	108.033,63
12 Años	1,43	90.087,23	108.172,65
13 Años	1,48	93.237,13	108.311,66
14 Años	1,52	95.757,05	108.450,72
15 Años	1,63	102.686,84	108.589,78
20 Años	1,74	109.616,62	
25 Años	1,96	123.476,20	
30 Años	2,07	130.405,98	
35 Años	2,17	136.705,79	
2° Jefe Div. de 3a.	1,96	123.476,20	
2° Jefe Div. de 2a.	2,07	130.405,98	
2° Jefe Div. de 1a.	2,17	136.705,79	
Jefe Div. de 3a.	2,28	143.635,58	
Jefe Div. de 2a.	2,50	157.495,15	
Jefe Div. de 1a.	2,61	164.424,94	
2° Jefe Dep. de 3a.	2,83	178.284,51	
2° Jefe Dep. de 2a.	2,93	184.584,32	
2° Jefe Dep. de 1a.	3,04	191.514,10	
Jefe Dep. de 3a.	3,26	205.373,68	
Jefe Dep. de 2a.	3,48	219.233,25	
Jefe Dep. de 1a.	3,70	233.092,82	
Jefe Ppal. de Dpto.	4,02	253.252,20	
SubGte. Deptal de 3a.	4,35	274.041,56	
SubGte. Deptal de 2a.	4,65	292.940,98	
SubGte. Deptal de 1a.	4,89	308.060,51	








ANEXO II

RAMA MAESTRANZA CATEGORIA	Coef	Basico Agosto 2021	Conformado Agosto 2021
Inicial	1,00	70.207,79	107.060,27
1 año	1,03	70.207,79	107.060,27
2 años	1,04	70.207,79	107.060,27
3 años	1,06	70.207,79	107.060,27
4 años	1,08	70.207,79	107.060,27
5 años	1,11	70.207,79	107.060,27
6 años	1,13	71.187,81	107.060,27
7 años	1,14	71.817,79	107.060,27
8 años	1,16	73.077,75	107.060,27
9 años	1,17	73.707,73	107.060,27
10 años	1,22	76.857,63	107.060,27
11 años	1,24	78.117,59	107.060,27
12 años	1,26	79.377,56	107.060,27
13 años	1,29	81.267,50	107.060,27
14 años	1,30	81.897,48	107.060,27
15 años	1,33	83.787,42	107.060,27
16 años	1,35	85.047,38	
17 años	1,39	87.567,30	
18 años	1,41	88.827,26	
19 años	1,44	90.717,21	
20 años	1,48	93.237,13	
25 años	1,53	96.387,03	
30 años	1,62	102.056,86	
35 años	1,66	104.576,78	
Jefe de Equipo de 3°	1,48	93.237,13	
Jefe de Equipo de 2°	1,53	96.387,03	
Jefe de Equipo de 1°	1,62	102.056,86	
Sub-Jefe taller 3°	1,66	104.576,78	
Sub-Jefe taller 2°	1,67	105.206,76	
Sub-Jefe taller 1°	1,71	108.356,66	
Jefe taller de 3°	1,73	108.986,64	
Jefe taller de 2°	1,77	111.506,57	
Jefe taller de 1°	1,81	114.026,49	
Supervisor de taller 3°	1,84	115.916,43	
Supervisor de taller 2°	1,90	119.696,31	
Supervisor de taller 1°	2,00	125.996,12	
Subcapataz Gral	2,17	136.705,79	
Capataz Gral.	2,36	148.675,42	

Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom left and center.

ANEXO II

RAMA ORDENANZA CATEGORIA	Coef	Basico Agosto 2021	Conformado Agosto 2021
Inicial	1,00	70.207,79	107.060,27
1 año	1,02	70.207,79	107.060,27
2 años	1,03	70.207,79	107.060,27
3 años	1,04	70.207,79	107.060,27
4 años	1,06	70.207,79	107.060,27
5 años	1,09	70.207,79	107.060,27
6 años	1,10	70.207,79	107.060,27
7 años	1,11	70.207,79	107.060,27
8 años	1,13	71.187,77	107.060,27
9 años	1,14	71.817,72	107.060,27
10 años	1,19	74.967,67	107.060,27
11 años	1,20	75.597,68	107.060,27
12 años	1,22	76.857,63	107.060,27
13 años	1,24	78.117,59	107.060,27
14 años	1,27	80.007,54	107.060,27
15 años	1,30	81.897,48	107.060,27
16 años	1,32	83.157,44	
17 años	1,35	85.047,38	
18 años	1,38	86.937,32	
19 años	1,40	88.197,28	
20 años	1,42	89.457,25	
25 años	1,44	90.717,21	
30 años	1,46	91.977,17	
35 años	1,48	93.237,13	
Subjefe serv. 3ª	1,42	89.457,25	
Subjefe serv. 2ª	1,44	90.717,21	
Subjefe serv. 1ª	1,46	91.977,17	
Jefe serv. 3ª	1,48	93.237,13	
Jefe serv. 2ª	1,50	94.497,09	
Jefe serv. 1ª	1,53	96.387,03	
Superv. Serv. 3ª	1,55	97.646,99	
Superv. Serv. 2ª	1,59	100.166,92	
Superv. Serv. 1ª	1,62	102.056,86	
Submay Espec. 3ª	1,67	105.206,76	
Submay Espec. 2ª	1,72	108.356,66	
Submay Espec. 1ª	1,81	114.026,49	
Submayordomo Gral	2,17	136.705,79	
Mayordomo Gral.	2,54	160.015,07	

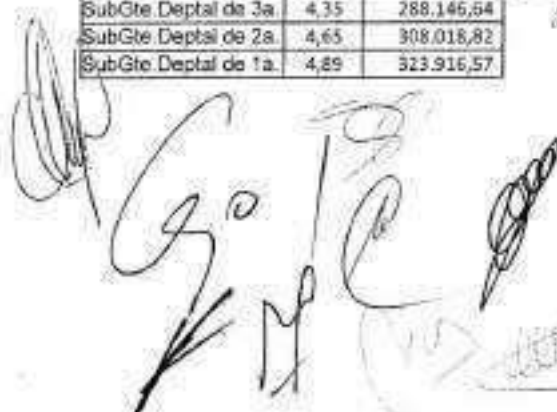
Handwritten signatures and initials are present below the table, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ANEXO III

RAMA ADMINISTRATIVA CATEGORIA	Coef	Basico Octubre 2021	Conformado Octubre 2021
Inicial	1,00	73.821,43	112.570,72
1 Año	1,04	73.821,43	112.570,72
2 Años	1,08	73.821,43	112.570,72
3 Años	1,11	73.821,43	112.570,72
4 Años	1,13	74.851,89	112.570,72
5 Años	1,17	77.501,51	112.716,95
6 Años	1,20	79.488,73	112.863,12
7 Años	1,24	82.138,35	113.009,34
8 Años	1,26	83.463,17	113.155,51
9 Años	1,30	86.112,79	113.301,74
10 Años	1,35	89.424,82	113.447,96
11 Años	1,39	92.074,44	113.594,19
12 Años	1,43	94.724,07	113.740,36
13 Años	1,48	98.036,10	113.886,53
14 Años	1,52	100.685,72	114.032,75
15 Años	1,63	107.972,19	114.178,97
20 Años	1,74	115.258,66	
25 Años	1,96	129.831,59	
30 Años	2,07	137.118,06	
35 Años	2,17	143.742,12	
2° Jefe Div. de 3a	1,96	129.831,59	
2° Jefe Div. de 2a	2,07	137.118,06	
2° Jefe Div. de 1a	2,17	143.742,12	
Jefe Div. de 3a	2,28	151.028,58	
Jefe Div. de 2a	2,50	165.601,52	
Jefe Div. de 1a	2,61	172.887,99	
2° Jefe Dep. de 3a	2,83	187.460,92	
2° Jefe Dep. de 2a	2,93	194.084,98	
2° Jefe Dep. de 1a	3,04	201.371,45	
Jefe Dep. de 3a	3,26	215.944,38	
Jefe Dep. de 2a	3,48	230.517,31	
Jefe Dep. de 1a	3,70	245.090,25	
Jefe Ppal. de Dpto.	4,02	266.287,24	
SubGte Deptal de 3a	4,35	288.146,64	
SubGte Deptal de 2a	4,65	308.018,82	
SubGte Deptal de 1a	4,89	323.916,57	








ANEXO III

RAMA MAESTRANZA CATEGORIA	Coef	Basico Octubre 2021	Conformado Octubre 2021
Inicial	1,00	73.821,43	112.570,72
1 año	1,03	73.821,43	112.570,72
2 años	1,04	73.821,43	112.570,72
3 años	1,06	73.821,43	112.570,72
4 años	1,08	73.821,43	112.570,72
5 años	1,11	73.821,43	112.570,72
6 años	1,13	74.851,89	112.570,72
7 años	1,14	75.514,29	112.570,72
8 años	1,16	76.839,10	112.570,72
9 años	1,17	77.501,51	112.570,72
10 años	1,22	80.813,54	112.570,72
11 años	1,24	82.138,35	112.570,72
12 años	1,26	83.463,17	112.570,72
13 años	1,29	85.450,38	112.570,72
14 años	1,30	86.112,79	112.570,72
15 años	1,33	88.100,01	112.570,72
16 años	1,35	89.424,82	
17 años	1,39	92.074,44	
18 años	1,41	93.399,26	
19 años	1,44	95.386,47	
20 años	1,48	98.036,10	
25 años	1,53	101.348,13	
30 años	1,62	107.309,78	
35 años	1,66	109.959,41	
Jefe de Equipo de 3°	1,48	98.036,10	
Jefe de Equipo de 2°	1,53	101.348,13	
Jefe de Equipo de 1°	1,62	107.309,78	
Sub-Jefe taller 3°	1,66	109.959,41	
Sub-Jefe taller 2°	1,67	110.621,81	
Sub- Jefe taller 1°	1,72	113.933,84	
Jefe taller de 3°	1,73	114.596,25	
Jefe taller de 2°	1,77	117.245,87	
Jefe taller de 1°	1,81	119.895,50	
Supervisor de taller 3°	1,84	121.882,72	
Supervisor de taller 2°	1,90	125.857,15	
Supervisor de taller 1°	2,00	132.481,21	
Subcapataz Gral	2,17	143.742,12	
Capataz Gral.	2,36	156.327,83	

ANEXO III

RAMA ORDENANZA CATEGORIA	Coef	Basico Octubre 2021	Conformado Octubre 2021
Inicial	1,00	73.821,42	112.570,72
1 año	1,02	73.821,42	112.570,72
2 años	1,03	73.821,42	112.570,72
3 años	1,04	73.821,42	112.570,72
4 años	1,06	73.821,42	112.570,72
5 años	1,09	73.821,42	112.570,72
6 años	1,10	73.821,42	112.570,72
7 años	1,11	73.821,42	112.570,72
8 años	1,13	74.851,84	112.570,72
9 años	1,14	75.514,22	112.570,72
10 años	1,19	78.826,30	112.570,72
11 años	1,20	79.488,73	112.570,72
12 años	1,22	80.813,54	112.570,72
13 años	1,24	82.138,35	112.570,72
14 años	1,27	84.125,57	112.570,72
15 años	1,30	86.112,79	112.570,72
16 años	1,32	87.437,60	
17 años	1,35	89.424,82	
18 años	1,38	91.412,04	
19 años	1,40	92.736,85	
20 años	1,42	94.061,66	
25 años	1,44	95.386,47	
30 años	1,46	96.711,29	
35 años	1,48	98.036,10	
Subjefe serv. 3ª	1,42	94.061,66	
Subjefe serv. 2ª	1,44	95.386,47	
Subjefe serv. 1ª	1,46	96.711,29	
Jefe serv. 3ª	1,48	98.036,10	
Jefe serv. 2ª	1,50	99.360,91	
Jefe serv. 1ª	1,53	101.348,13	
Superv. Serv. 3ª	1,55	102.672,94	
Superv. Serv. 2ª	1,59	105.322,57	
Superv. Serv. 1ª	1,62	107.309,78	
Submay. Espec. 3ª	1,67	110.621,81	
Submay. Espec. 2ª	1,72	113.933,84	
Submay. Espec. 1ª	1,81	119.895,50	
Submayordomo Gral	2,17	143.742,12	
Mayordomo Gral.	2,54	168.251,14	






ANEXO IV

ADICIONALES	Julio. 2021
Función Cajero	6645,71
Falla de Caja	11648,76
Falla de Caja Moneda Extranjera	3334,70
Título Secundario	1134,24
Título Terciario	2537,80
Título Universitario	3056,68
Zona Patagónica, La Pampa	18464,58
Zona Patagónica, Partido de Patagones (Bs. As.), Río Negro y Neuquén	20223,13
Zona Patagónica, Chubut, Sta Cruz, T. del Fuego y Antártica e Islas del Atlántico Sur	23740,22
Guardería	16877,61

ADICIONALES	Agosto. 2021
Función Cajero	7007,39
Falla de Caja	12280,86
Falla de Caja Moneda Extranjera	3515,65
Título Secundario	1195,78
Título Terciario	2780,93
Título Universitario	4171,38
Zona Patagónica, La Pampa	19466,54
Zona Patagónica, Partido de Patagones (Bs. As.), Río Negro y Neuquén	21320,51
Zona Patagónica, Chubut, Sta Cruz, T. del Fuego y Antártica e Islas del Atlántico Sur	25028,45
Guardería	17793,45

ADICIONALES	Octubre. 2021
Función Cajero	7368,06
Falla de Caja	12912,96
Falla de Caja Moneda Extranjera	3696,60
Título Secundario	1257,33
Título Terciario	2924,07
Título Universitario	4386,08
Zona Patagónica, La Pampa	20468,49
Zona Patagónica, Partido de Patagones (Bs. As.), Río Negro y Neuquén	22417,89
Zona Patagónica, Chubut, Sta Cruz, T. del Fuego y Antártica e Islas del Atlántico Sur	26316,68
Guardería	18709,29

Handwritten signatures and initials are present below the tables, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.

ANEXO V

Día del Bancario	Coef	Monto + Coeficiente	Suma Fija	Total 2021
Rama		2021	2021	
ADMINISTRATIVA				
Inicial	1,00	11.661,22	88.338,78	100.000,00
1 Año	1,04	12.127,66	88.338,78	100.466,44
2 Años	1,08	12.594,11	88.338,78	100.932,89
3 Años	1,11	12.943,95	88.338,78	101.282,73
4 Años	1,13	13.177,17	88.338,78	101.515,95
5 Años	1,17	13.643,62	88.338,78	101.982,40
6 Años	1,20	13.993,46	88.338,78	102.332,24
7 Años	1,24	14.459,91	88.338,78	102.798,69
8 Años	1,26	14.693,13	88.338,78	103.031,91
9 Años	1,30	15.159,58	88.338,78	103.498,36
10 Años	1,35	15.742,64	88.338,78	104.081,42
11 Años	1,39	16.209,09	88.338,78	104.547,87
12 Años	1,43	16.675,54	88.338,78	105.014,32
13 Años	1,48	17.258,60	88.338,78	105.597,38
14 Años	1,52	17.725,05	88.338,78	106.063,83
15 Años	1,63	19.007,78	88.338,78	107.346,56
20 Años	1,74	20.290,51	88.338,78	108.629,29
25 Años	1,96	22.855,98	88.338,78	111.194,76
30 Años	2,07	24.138,71	88.338,78	112.477,49
35 Años	2,17	25.304,84	88.338,78	113.643,62
2° Jefe Div. de 3a.	1,96	22.855,98	88.338,78	111.194,76
2° Jefe Div. de 2a.	2,07	24.138,71	88.338,78	112.477,49
2° Jefe Div. de 1a.	2,17	25.304,84	88.338,78	113.643,62
Jefe Div. de 3a.	2,28	26.587,57	88.338,78	114.926,35
Jefe Div. de 2a.	2,50	29.153,04	88.338,78	117.491,82
Jefe Div. de 1a.	2,61	30.435,77	88.338,78	118.774,55
2° Jefe Dep. de 3a.	2,83	33.001,24	88.338,78	121.340,02
2° Jefe Dep. de 2a.	2,93	34.167,36	88.338,78	122.506,14
2° Jefe Dep. de 1a.	3,04	35.450,09	88.338,78	123.788,87
Jefe Dep. de 3a.	3,26	38.015,56	88.338,78	126.354,34
Jefe Dep. de 2a.	3,48	40.581,03	88.338,78	128.919,81
Jefe Dep. de 1a.	3,70	43.146,49	88.338,78	131.485,27
Jefe Ppal. de Dpto.	4,02	46.878,08	88.338,78	135.216,86
SubGte. Deptal de 3a.	4,35	50.726,28	88.338,78	139.065,06
SubGte. Deptal de 2a.	4,65	54.224,65	88.338,78	142.563,43
SubGte. Deptal de 1a.	4,89	57.023,34	88.338,78	145.362,12

ANEXO V

Día del Bancario	Coef	Monto + Coeficiente	Suma Fija 2021	Total 2021
MAESTRANZA		2021		
Inicial	1,00	11.661,22	88.338,78	100.000,00
1 año	1,03	12.011,05	88.338,78	100.349,83
2 años	1,04	12.327,66	88.338,78	100.466,44
3 años	1,06	12.360,89	88.338,78	100.699,67
4 años	1,08	12.594,11	88.338,78	100.932,89
5 años	1,11	12.943,95	88.338,78	101.282,73
6 años	1,13	13.177,17	88.338,78	101.515,95
7 años	1,14	13.293,78	88.338,78	101.632,57
8 años	1,16	13.527,01	88.338,78	101.865,79
9 años	1,17	13.643,62	88.338,78	101.982,40
10 años	1,22	14.276,68	88.338,78	102.565,46
11 años	1,24	14.459,91	88.338,78	102.798,69
12 años	1,26	14.693,13	88.338,78	103.031,91
13 años	1,29	15.042,97	88.338,78	103.381,75
14 años	1,30	15.159,58	88.338,78	103.498,36
15 años	1,33	15.509,42	88.338,78	103.848,20
16 años	1,35	15.742,64	88.338,78	104.081,42
17 años	1,39	16.209,09	88.338,78	104.547,87
18 años	1,41	16.442,31	88.338,78	104.781,09
19 años	1,44	16.792,15	88.338,78	105.130,93
20 años	1,48	17.258,60	88.338,78	105.597,38
25 años	1,53	17.841,66	88.338,78	106.180,44
30 años	1,62	18.891,17	88.338,78	107.229,95
35 años	1,66	19.357,62	88.338,78	107.696,40
Jefe de Equipo de 3°	1,48	17.258,60	88.338,78	105.597,38
Jefe de Equipo de 2°	1,53	17.841,66	88.338,78	106.180,44
Jefe de Equipo de 1°	1,62	18.891,17	88.338,78	107.229,95
Sub-Jefe taller 3°	1,66	19.357,62	88.338,78	107.696,40
Sub-Jefe taller 2°	1,67	19.474,23	88.338,78	107.813,01
Sub-Jefe taller 1°	1,72	20.057,29	88.338,78	108.396,07
Jefe taller de 3°	1,73	20.173,90	88.338,78	108.512,68
Jefe taller de 2°	1,77	20.640,35	88.338,78	108.979,13
Jefe taller de 1°	1,81	21.106,80	88.338,78	109.445,58
Supervisor de taller 3°	1,84	21.456,63	88.338,78	109.795,42
Supervisor de taller 2°	1,90	22.156,31	88.338,78	110.495,09
Supervisor de taller 1°	2,00	23.322,43	88.338,78	111.661,21
Subcapataz Gral	2,17	25.304,94	88.338,78	113.643,62
Capataz Gral.	2,36	27.520,47	88.338,78	115.859,25

ANEXO V

Día del Bancario	Coef	Monto + Coeficiente	Suma Fija	Total 2021
Rama		2021	2021	
ORDENANZA				
inicial	1,00	11.661,22	88.338,78	100.000,00
1 año	1,02	11.894,44	88.338,78	100.233,22
2 años	1,03	12.011,05	88.338,78	100.349,83
3 años	1,04	12.127,66	88.338,78	100.466,44
4 años	1,06	12.360,89	88.338,78	100.699,67
5 años	1,09	12.710,72	88.338,78	101.049,50
6 años	1,10	12.827,34	88.338,78	101.166,12
7 años	1,11	12.943,95	88.338,78	101.282,73
8 años	1,13	13.177,17	88.338,78	101.515,95
9 años	1,14	13.293,78	88.338,78	101.632,57
10 años	1,19	13.876,85	88.338,78	102.215,63
11 años	1,20	13.993,46	88.338,78	102.332,24
12 años	1,22	14.226,68	88.338,78	102.565,46
13 años	1,24	14.459,91	88.338,78	102.798,69
14 años	1,27	14.809,74	88.338,78	103.148,52
15 años	1,30	15.159,58	88.338,78	103.498,36
16 años	1,32	15.392,80	88.338,78	103.731,58
17 años	1,35	15.742,64	88.338,78	104.081,42
18 años	1,38	16.092,48	88.338,78	104.431,26
19 años	1,40	16.325,70	88.338,78	104.664,48
20 años	1,42	16.558,92	88.338,78	104.897,71
25 años	1,44	16.792,15	88.338,78	105.130,93
30 años	1,46	17.025,37	88.338,78	105.364,15
35 años	1,48	17.258,60	88.338,78	105.597,38
Subjefe serv. 3ª	1,42	16.558,92	88.338,78	104.897,71
Subjefe serv. 2ª	1,44	16.792,15	88.338,78	105.130,93
Subjefe serv. 1ª	1,46	17.025,37	88.338,78	105.364,15
Jefe serv. 3ª	1,48	17.258,60	88.338,78	105.597,38
Jefe serv. 2ª	1,50	17.491,82	88.338,78	105.830,60
Jefe serv. 1ª	1,53	17.841,66	88.338,78	106.180,44
Superv. Serv. 3ª	1,55	18.074,88	88.338,78	106.413,66
Superv. Serv. 2ª	1,59	18.541,33	88.338,78	106.880,11
Superv. Serv. 1ª	1,62	18.891,17	88.338,78	107.229,95
Submay. Espec. 3ª	1,67	19.474,23	88.338,78	107.813,01
Submay. Espec. 2ª	1,72	20.057,29	88.338,78	108.396,07
Submay. Espec. 1ª	1,81	21.106,80	88.338,78	109.445,58
Submayordomo Gral	2,17	25.304,84	88.338,78	113.643,62
Mayordomo Gral	2,54	29.619,48	88.338,78	117.958,27

ANEXO VI

SUELDO BRUTO		ROE JULIO 2021				
Desde/hasta	Entre 0% y hasta 3,5%	Mayor a 3,5% y hasta 8,75%	Mayor a 8,75% y hasta 14,5%	Mayor a 14,5% y hasta 19,75%	Mayor a 19,75% y hasta 25%	Mayor a 25%
\$ 1 a \$ 132787	\$ 0	35225,86	44033,36	55038,58	60545,35	66597,39
\$ 132788 a \$ 172000	\$ 0	66047,96	82559,95	103200,98	113519,41	124870,11
\$ 172001 a \$ 206402	\$ 0	96870,07	121086,54	151359,22	166497,64	183146,98
más de \$ 206403	\$ 0	114480,91	143105,30	178880,59	196770,31	216445,68

SUELDO BRUTO		ROE AGOSTO 2021				
Desde/hasta	Entre 0% y hasta 3,5%	Mayor a 3,5% y hasta 8,75%	Mayor a 8,75% y hasta 14,5%	Mayor a 14,5% y hasta 19,75%	Mayor a 19,75% y hasta 25%	Mayor a 25%
\$ 1 a \$ 139992	\$ 0	37137,34	46422,77	58025,17	63830,76	70211,20
\$ 139993 a \$ 181334	\$ 0	69631,96	87039,95	108801,03	119679,38	131646,00
\$ 181335 a \$ 217602	\$ 0	102126,58	127657,13	159572,51	175532,39	193085,19
más de \$ 217603	\$ 0	120693,06	150870,71	188587,29	207447,77	228190,79

SUELDO BRUTO		ROE OCTUBRE 2021				
Desde/hasta	Entre 0% y hasta 3,5%	Mayor a 3,5% y hasta 8,75%	Mayor a 8,75% y hasta 14,5%	Mayor a 14,5% y hasta 19,75%	Mayor a 19,75% y hasta 25%	Mayor a 25%
\$ 1 a \$ 147198	\$ 0	39048,82	48812,18	61011,76	67116,17	73825,01
\$ 147199 a \$ 190667	\$ 0	73215,96	91519,95	114401,09	125839,35	138421,90
\$ 190668 a \$ 228802	\$ 0	107383,10	134227,72	167785,80	184567,15	203023,40
más de \$ 228803	\$ 0	126905,20	158636,11	198293,99	218125,23	239935,91

Handwritten signatures and initials are present below the tables, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

A.B.A.P.P.R.A.

ADICIONALES	Julio. 2021
Función Cajero	6646,71
Falla de Caja	11648,75
Falla de Caja Moneda Extranjera	3334,70
Título Secundario	1134,24
Título Terciario	2637,80
Título Universitario	3956,68
Zona Patagónica, La Pampa	18454,58
Zona Patagónica, Partido de Patagones (Bs. As.), Río Negro y Neuquén	20211,13
Zona Patagónica, Chubut, Sta Cruz, T. del Fuego y Antártica e Islas del Atlántico Sur	23740,22
Guardería	15877,61
CONFORMADO INICIAL	101548,61

ADICIONALES	Agosto. 2021
Función Cajero	7007,39
Falla de Caja	12280,86
Falla de Caja Moneda Extranjera	3515,65
Título Secundario	1195,78
Título Terciario	2780,93
Título Universitario	4171,38
Zona Patagónica, La Pampa	19466,54
Zona Patagónica, Partido de Patagones (Bs. As.), Río Negro y Neuquén	21320,51
Zona Patagónica, Chubut, Sta Cruz, T. del Fuego y Antártica e Islas del Atlántico Sur	25028,45
Guardería	17793,45
CONFORMADO INICIAL	107060,27

ADICIONALES	Octubre. 2021
Función Cajero	7368,06
Falla de Caja	12912,96
Falla de Caja Moneda Extranjera	3696,60
Título Secundario	1257,33
Título Terciario	2924,07
Título Universitario	4386,08
Zona Patagónica, La Pampa	20468,49
Zona Patagónica, Partido de Patagones (Bs. As.), Río Negro y Neuquén	22417,89
Zona Patagónica, Chubut, Sta Cruz, T. del Fuego y Antártica e Islas del Atlántico Sur	26316,68
Guardería	18709,29
CONFORMADO INICIAL	112570,72

Handwritten signatures and initials are present below the tables, including "Gp", "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N", "O", "P", "Q", "R", "S", "T", "U", "V", "W", "X", "Y", "Z", and various other marks.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 2021, entre **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional, el Sr. Carlos IRRERA, Secretario Adjunto, el Sr. Carlos CISNEROS, la Sra. Analía LUNGO, el Sr. Gustavo DIAZ, la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, el Sr. Claudio BUSTELO, la Sra. Claudia ORMACHEA, la Sra. Patricia RINALDI, el Sr. José María GEORGETTI, el Sr. Walter REY, la Sra. Mariel IGLESIAS, la Sra. Rosa SORSABURU, Sr. Francisco MURATORE, el Sr. Gabriel DIPIERRI, la Sra. Natalia ROINO, el Sr. Carlos FERRARI, el Sr. Cristian STRATICO, la Sra. Pablo REGNIER, Sra. Victoria CAPOCCETTI, el Sr. Enrique RAMIREZ, el Sr. Juan PALLO, la Sra. Isabel FERNANDEZ, el Sr. Matías LAYUS y el Sr. Eduardo BERROZPE, respectivamente, con el patrocinio letrado de los doctores Carlos Marín, Francisco Rojas; y en representación de ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (**ABAPPRA**) en carácter de Director ejecutivo Sr. Marcelo Mazón y el Dr. José Giúdice en carácter de apoderado, ASOCIACION DE BANCOS DE CAPITAL ARGENTINO, (**ADEBA**) el Sr. Alejandro Pérez, Gerente General y Andrés Valls, coordinador de comisiones, en representación de ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA, (**ABA**), Paz Adrogué en carácter de Gerenta y el Dr. Julián de Diego en carácter de apoderado y en representación de la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (**ABE**) Hugo Flores Lazdín en carácter de director ejecutivo y Aldo Angelinetti en carácter de coordinador técnico.

PRIMERA:

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 las partes acuerdan la revisión del acuerdo salarial suscripto el 22 de junio del corriente año, en cumplimiento de la cláusula tercera, estableciendo un incremento del 51% (CINCUENTA Y UNO PORCIENTO), respecto de remuneraciones mensuales, brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, convencionales y no convencionales, calculados todo ellos sobre el mes de

diciembre de 2020, luego de aplicar la cláusula primera del acuerdo del 4 de febrero de 2021 referente a la actualización del 2020 de 2,1%.

SEGUNDA:

Teniendo por cumplimentado la cláusula primera y segunda del Acta acuerdo del 22.6.21, el incremento salarial continuará con el siguiente esquema:

A partir del 1/12/21 un 8% (OCHO POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales sobre el mes de diciembre del 2020. Según **Anexos II y III** correspondientes a los adicionales y ROE.

El incremento establecido en el presente acuerdo no será acumulativo a los ya dispuestos en los acuerdos de fechas 04/2/21 y 22/6/21 y podrá ser abonado hasta el 05 de enero de 2022.

Se deja constancia que el porcentaje acordado se aplicará sobre todos los adicionales convencionales y no convencionales, remunerativos y no remunerativos hasta las categoría de SUB GERENTE DEPARTAMENTAL DE PRIMERA (Rama Administrativa), CAPATAZ GENERAL (Rama Maestranza) y MAYORDOMO GENERAL (Rama Ordenanza y/o Servicios), excepto en aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades. **ANEXO I**

En aquellas entidades donde los trabajadores que vienen percibiendo un importe mayor percibirán los importes resultantes de la aplicación de los incrementos porcentuales convenidos y que resulten más favorables al trabajador.

TERCERA:

Remuneración conformada inicial

Las partes acuerdan que las remuneraciones mínimas conformadas iniciales serán las que se detallan a continuación:

2021	Remuneración Conformada Inicial
DICIEMBRE	\$118.868,38

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor, devengarán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

CUARTA:

Trabajadores de Call Center – Aplicación de la Ley 26.474

Las partes acuerdan que la remuneración mínima conformada inicial para los trabajadores de Call Center de jornada completa, de acuerdo a los términos de la Ley 26.474, será la que se detalla a continuación:

2021	Remuneración Conformada Inicial
DICIEMBRE	\$118.868,38

En aquellas entidades donde los trabajadores comprendidos perciban un importe mayor y mejores condiciones se respetarán las mismas, con más las

actualizaciones porcentuales convenidas en el presente y que resulten más beneficiosas al trabajador.

QUINTA:

Con el pago de este incremento queda concluido y finalizado el periodo paritario del año 2021.

SEXTA:

Absorción

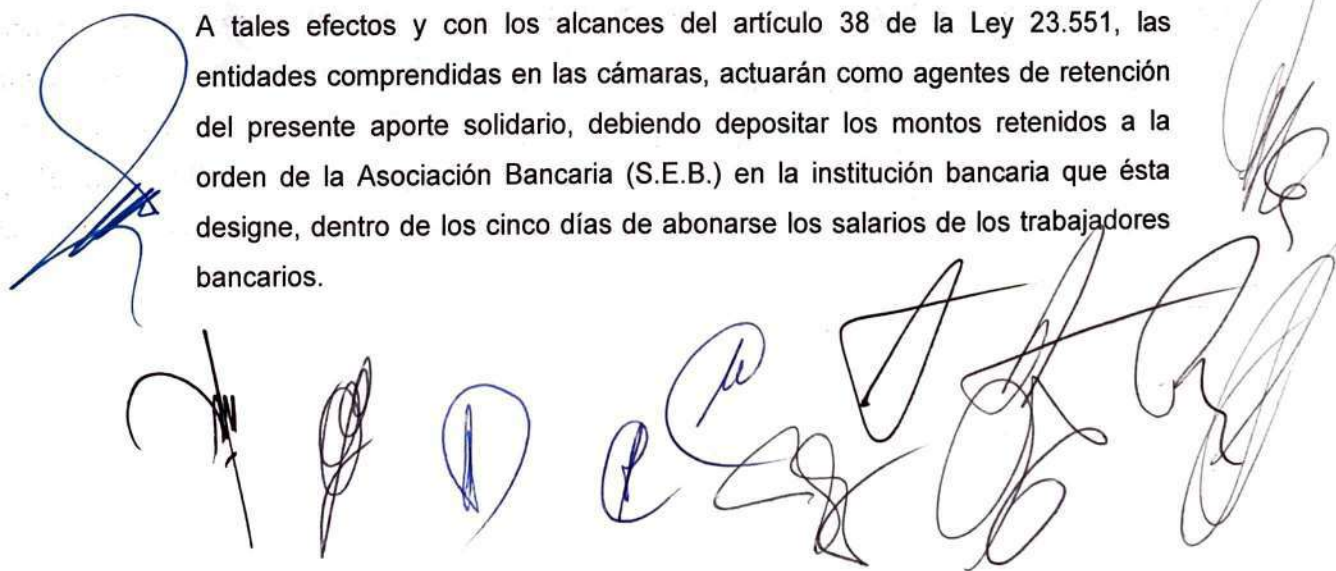
Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

SEPTIMA:

Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en las cámaras retendrán un 1% (uno por ciento) sobre todos los haberes de cualquier origen y naturaleza, que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250 durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en las cámaras, actuarán como agentes de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (S.E.B.) en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los cinco días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right are several smaller, more compact signatures. On the far right, there is a large, loopy signature. The signatures are scattered across the bottom of the page, below the main text blocks.

OCTAVA:

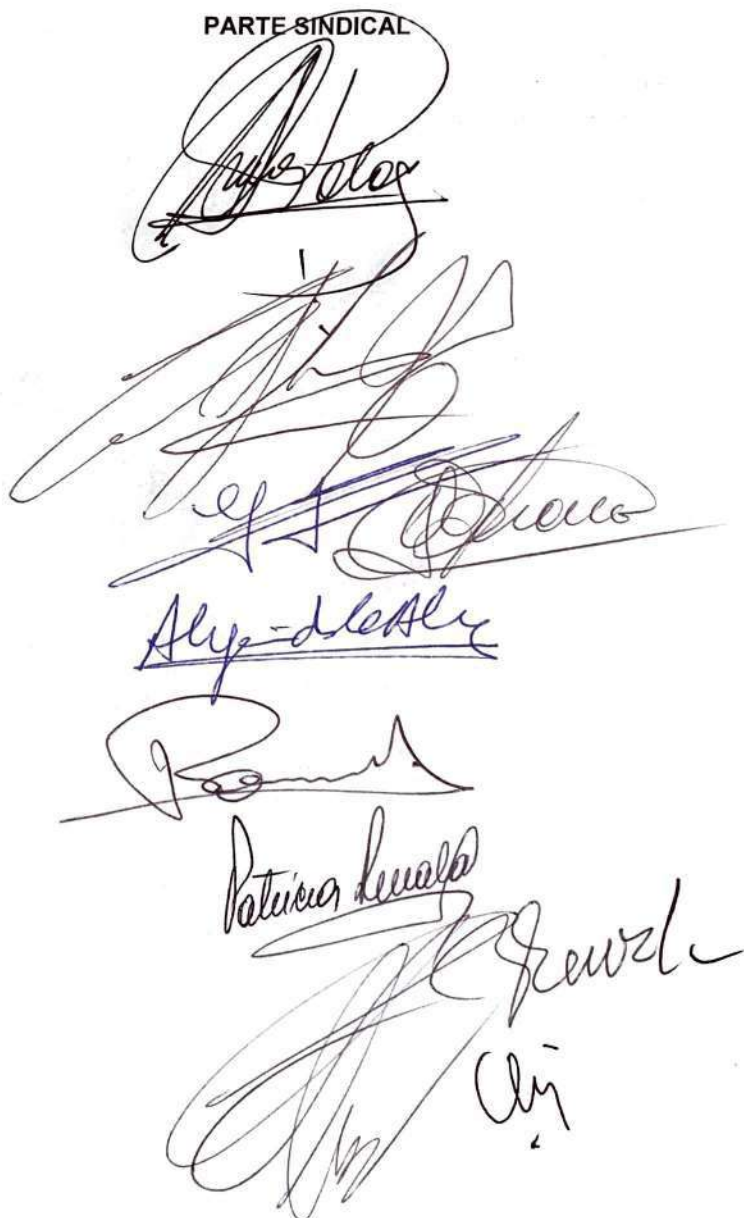
Homologación

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial, comprometiéndose a acompañar los ANEXOS I, II y III dentro del plazo de cinco (5) días de la suscripción del mismo.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Mayo de 2022, entre **LA ASOCIACIÓN BANCARIA** (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), con domicilio constituido en Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional, el Sr. Carlos IRRERA, Secretario Adjunto, el Sr. Carlos CISNEROS, la Sra. Analía LUNGO, el Sr. Gustavo DIAZ, la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, el Sr. Claudio BUSTELO, la Sra. Claudia ORMACHEA, la Sra. Patricia RINALDI, el Sr. José María GEORGETTI, el Sr. Walter REY, la Sra. Mariel IGLESIAS, la Sra. Rosa SORSABURU, Sr. Francisco MURATORE, el Sr. Gabriel DIPIERRI, la Sra. Natalia ROINO, el Sr. Carlos FERRARI, el Sr. Cristian STRATICO, la Sr. Pablo REGNIER, Sra. Victoria CAPOCCETTI, el Sr. Enrique RAMIREZ, el Sr. Juan PALLO, la Sra. Isabel FERNANDEZ, el Sr. Matías LAYUS, Sra. Cecilia Sánchez Blas, Sra. Analía Ratner, Sra. Griselda FABREGAT, Sra. Claudia FLUQUIGER, Sra. Ruth DAMONTE, Sra Patricia SANTUCHO, Sra María LOPEZ, Sra. Ángeles GRIFFA, y el Sr. Eduardo BERROZPE, respectivamente, con el patrocinio letrado de los doctores Carlos Marín, Francisco Rojas; y en representación de ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (**ABAPPRA**) en carácter de Director ejecutivo Sr. Marcelo Mazzón y el Dr. José Giúdice en carácter de apoderado, ASOCIACION DE BANCOS DE CAPITAL ARGENTINO, (**ADEBA**) el Sr. Alejandro Pérez, Gerente General y Dr. Andrés Valls, coordinador de comisiones, en representación de ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA, (**ABA**), Paz Adrogué en carácter de Gerenta y el Dr. Julián de Diego en carácter de apoderado y en representación de la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (**ABE**) Hugo Flores Lazdín en carácter de director ejecutivo en carácter de coordinador técnico.

PRIMERA: En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 las partes acuerdan, para la paritaria correspondiente al año 2022, otorgar a todas las y los trabajadores un incremento salarial del 60% (SESENTA POR CIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y

5.
totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales, vigentes al mes de diciembre 2021.

El referido incremento se aplicará de la siguiente manera:

1. A partir del 01/01/2022 y para los meses de enero, febrero y marzo del 2022, un aumento del 16,1% (DIECISEIS COMA UNO POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, al mes de diciembre del 2021, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales. **(Según ANEXO I)**
2. A partir del 01/04/2022 y para los meses de abril, mayo y junio del 2022 se adicionará en forma no acumulativa al punto 1, un incremento del 18% (DIECIOCHO POR CIENTO), totalizando un 34,1% (TREINTA Y CUATRO COMA UNO POR CIENTO), sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales al mes de diciembre del 2021. **(Según ANEXO I)**
3. A partir del 01/07/2022 y para los meses de julio, agosto y setiembre del 2022, se adicionará, en forma no acumulativa al punto 1) y 2) un incremento del 17% (DIECISIETE POR CIENTO), totalizando un 51,1% (CINCUENTA Y UNO COMA UNO POR CIENTO), sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales al mes de diciembre del 2021. **(Según ANEXO I)**
4. A partir del 01/10/2022 y para los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2022 se adicionara, en forma no acumulativa a los puntos 1), 2) y 3) un incremento del 8,9% (OCHO COMA NUEVE POR CIENTO) totalizando un 60% (SESENTA POR CIENTO), sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales, remunerativas y no remunerativas, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales al mes de diciembre del 2021. **(Según ANEXO I)**

5. Se deja constancia que estos porcentajes se aplicaran a los adicionales convencionales y no convencionales, remunerativos y no remunerativos hasta la categoría de Subgerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanzas y/o Servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

Aquellos trabajadores que vienen percibiendo un monto mayor, percibirán los importes resultantes de la aplicación de los incrementos porcentuales convenidos y que resulten más favorables al trabajador.

SEGUNDA:

Las partes se comprometen a realizar las revisiones del presente acuerdo con el objetivo de analizar la situación de la economía y su impacto en el mantenimiento de las condiciones salariales y laborales de las y los trabajadores, en la segunda quincena del mes de octubre y noviembre de 2022 respectivamente.

TERCERA:

Remuneración conformada inicial

Las partes acuerdan que las remuneraciones mínimas conformadas iniciales serán las que se detallan a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero a marzo 2022	\$138.006,19
Abril a junio 2022	\$159.402,50
Julio a setiembre 2022	\$179.610,13
octubre a diciembre 2022	\$ 190.189,41

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor, devengarán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

CUARTA:

Trabajadores de Call Center – Aplicación de la Ley 26.474

Las partes acuerdan que la remuneración mínima conformada inicial para los trabajadores de Call Center de jornada completa, de acuerdo a los términos de la Ley 26.474, será la que se detalla a continuación:



Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero a marzo 2022	\$138.006,19
Abril a junio 2022	\$159.402,50
Julio a setiembre 2022	\$179.610,13
Octubre a diciembre 2022	\$190.189,41

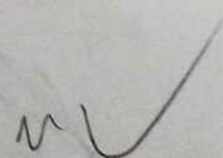
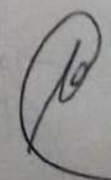
En aquellas entidades donde los trabajadores comprendidos perciban un importe mayor y mejores condiciones se respetarán las mismas, con más las actualizaciones porcentuales convenidas en el presente y que resulten más beneficiosas al trabajador.

QUINTA:

Adicionales convencionales y no convencionales

Como consecuencia de la aplicación de los incrementos salariales convenidos las partes acuerdan que los adicionales que se detallan en el **ANEXO II** que forma parte del presente, se incrementarán a partir del 01/01/2022 y hasta el 31/12/2022 en los porcentajes mensuales y de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA.

Estos adicionales no podrán ser compensados ni absorbidos por ningún otro concepto.



Los demás adicionales convencionales y no convencionales, sin exclusión alguna, serán incrementados en los porcentajes y de acuerdo con lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente.

En los casos que de la aplicación de los porcentajes fijados en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

SEXTA:

Alcance de Categoría

Las partes acuerdan la aplicación del presente Acta Acuerdo Salarial a las categorías incluidas en el CCT N° 18/75 hasta la categoría Sub Gerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanza y/o Servicios), excepto en aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

En los casos que de la aplicación de los porcentajes fijados en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

SEPTIMA:

Zona Patagónica

Se incrementarán a partir del 01/01/2022 y hasta el 31/12/2022 en los porcentajes mensuales establecidos en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo, fijándose en los valores mínimos mensuales que para cada zona se detallan en el **ANEXO II**.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA resulten importes mayores o mejores condiciones, serán de plena aplicación los que resulten más favorables al trabajador.

OCTAVA:

Asignación mensual por guardería

El adicional será incrementado a partir del 01/01/2022 y hasta el 31/12/2022 en los porcentajes establecidos en la cláusula PRIMERA del presente, según se detalla en el **ANEXO II**.

Aquellas entidades que paguen un concepto análogo, deberán abonar la diferencia existente siempre y cuando abonen una suma menor a los montos convenidos en este acuerdo.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA resulten importes mayores o mejores condiciones, serán de plena aplicación los que resulten más favorables al trabajador.

Universalidad del Adicional Guardería

Asimismo y de igual manera, las partes acuerdan aplicar la Universalidad del Adicional por Guardería a todas las trabajadoras y trabajadores a cargo de niñas y niños con los alcances y características de lo establecido oportunamente en las actas acuerdo de fecha 19 y 21 de Septiembre 2012 Expediente N°1519413/12 y las actas acuerdos de fechas 07 y 08 de Abril 2014.

En este sentido, concuerdan la aplicación del pago de esta asignación a partir de los salarios devengados correspondientes al mes de marzo 2023. En el caso de que ambos trabajadores se desempeñen en relación de dependencia, sólo percibirán una sola asignación por hijo a cargo comprendido en el sistema legal correspondiente, tomando la asignación que resulte más favorable al trabajador.

NOVENA:

Día del Bancario

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un pago de \$150.298,26 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CON SEIS CENTAVOS), con motivo de la celebración del día 6 de noviembre "Día del Bancario". Asimismo, a dicha suma se adicionará la resultante de multiplicar el importe de \$19.701,74 (PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS) por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría.

Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo los trabajadores de Call Center.

El pago se efectuará antes del 6 de noviembre del 2022 y según lo detallado en el **ANEXO III**.

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí convenida, se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula, garantizándose la condición más favorable al trabajador.

DECIMA:

Compensación por Participación en las Ganancias Globales del Sistema Financiero.

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos 6 meses.

Dicha suma se calculará y pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en las tablas que para cada período se establecen según **ANEXO IV**.

La presente compensación no podrá ser compensada ni absorbida por ninguna otra suma que se esté abonando por concepto similar. Las partes acuerdan que en el caso que se modifiquen las condiciones vigentes por normativa del

Banco Central de la República Argentina (BCRA), se reunirán para analizar dicha situación.

DECIMA PRIMERA:

Teletrabajo: aplicación Ley 27.555

Las partes acuerdan sobre esta materia los siguientes puntos a partir de 1 de mayo de 2022:

1- Ratificar el acta-acuerdo de fecha 18 de junio de 2021, firmada entre las partes.

2- Compensación de mayores gastos: se abonará a todos los trabajadores que cumplan tareas de forma remota, en concepto de conectividad un monto mensual de \$3.520 (pesos tres mil quinientos veinte), no remunerativo y exento del Impuesto a las Ganancias, con las siguientes condiciones:

a. La suma de \$3520 se abonará a las y los trabajadores que cumplan con la totalidad de las jornadas laborables de cada mes, es decir un monto diario de \$160 (Ciento Sesenta Pesos).

b. Se establece un monto mínimo para aquellos trabajadores que cumplan más de 4 días al mes de \$1500 (Mil quinientos pesos) mensuales.

c. Para el caso en que el trabajador preste servicios de teletrabajo cuyo monto diario supere el mínimo establecido en el punto b, en su lugar se debe abonar el monto resultante de multiplicar el importe diario de \$160 por los días efectivamente teletrabajados.

3- Aquellas entidades que ya se encuentren abonando este concepto deberán abonar la diferencia existente siempre y cuando abonen una suma menor a los montos convenidos en este acuerdo.

4- Las entidades deben informar a la Asociación Bancaria los correos electrónicos corporativos, o la fórmula de su composición, tal como fue pactada entre las partes oportunamente.

5- Las partes se comprometen a analizar nuevamente esta materia en el transcurso del mes de diciembre de 2022-

DECIMA SEGUNDA

Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/01/2022 al 31/12/2022.

DÉCIMA TERCERA:

Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, exceptuando los adelantos otorgados por paritarias por los meses enero, febrero, marzo y abril de 2022 respectivamente.

En consecuencia, las diferencias retroactivas, que resulten de la aplicación de los incrementos convenidos en el presente acuerdo, deberán ser abonadas hasta el 16 de mayo de 2022 inclusive,

DÉCIMO CUARTA:

Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en las cámaras retendrán un 1% (uno por ciento) sobre todos los haberes de cualquier origen y naturaleza, que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250 durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en las cámaras, actuarán como agentes de retención

del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (S.E.B.) en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los cinco días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

DÉCIMO QUINTA:

Homologación

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial, comprometiéndose a acompañar los ANEXOS I, II, III y IV, dentro del plazo de cinco (5) días de la suscripción del mismo.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL